

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

4

ESCUELA DE DERECHO

Lej

Con Estudios Incorporados a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave 879309

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS MENORES INFRACTORES

EN UNA NUEVA CULTURA JURIDICA."

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARIA CRISTINA BALDERAS SALAZAR

Celaya, Gto., 1992.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
I INTRODUCCION	1
CAPITULO I.	
PANORAMA SOBRE ASPECTOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS	
1.1. Documentos históricos importantes	5
1.2. Fundamentos filosóficos	7
1.3. Concepto	8
1.4. Clasificación	11
1.5. Base Constitucional en el Derecho Mexicano	17
1.6. Importancia en el Derecho Internacional	20
1.7. Medios legales de Protección en México	22
1.8. Los Derechos Humanos y la Educación	24
CAPITULO II	
EL REGIMEN LEGAL DE LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO A TRAVES DE LA HISTORIA.	
2.1. Introducción	26
2.2. Los Pueblos Prehispánicos	27
2.3. La época colonial	30
2.4. Los inicios de México Independiente	32
2.5. La reforma y la época-revolucionaria	32
2.6. México Post-revolucionario	33
CAPITULO III	
PROBLEMATICA REAL QUE VIVEN LOS MENORES INFRACTORES EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUALMENTE.	

3.1.Planteamiento del problema	38
3.2.Hechos sobre Menores Infractores en el Estado de Tlaxcala	41
3.3.Hechos sobre Menores Infractores en el Estado de Morelos	47
3.4.Hechos sobre Menores Infractores en el Estado de Baja Califor- nia	54
3.5.Hechos sobre Menores Infractores en el Estado de Puebla	61

CAPITULO IV

LOS MENORES INFRACTORES A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1.Diversas denominaciones	71
4.2.Quines son los Menores Infractores	73
4.3,Clasificación de los Menores Infractores en función de los actos cometidos	73bis
4.4.Características de los Menores Infractores	75
4.5.Los criterios tuteladores de los Derechos Humanos	77

CAPITULO V

ESTUDIO INTEGRAL DE LA JUVENTUD INFRACTORA

5.1.Generalidades	80
5.2.Etiología de la conducta antisocial del menor infractor	85
5.2.1.Factores Socio-económicos	85
5.2.2.Factores educacionales	90
5.2.3.Factores psicológicos	91
5.2.4.Factores somáticos	93

CAPITULO VI

EL REGIMEN JURIDICO VIGENTE CON RELACION A LOS MENORES INFRACTORES

6.1.Generalidades	96
6.2.Derecho a la salud	98

6.3.Derecho a la educación	99
6.4.Derecho a la protección de los Menores trabajadores	103
6.5.Derecho a la paz	105
6.6.Derecho a la justicia	107
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA	118

INTRODUCCION

El tema sobre los menores de edad que infringen la ley o que, sin llegar a este extremo, incurren en conductas desviadas o entran en situación de peligro o desprotección, es uno de los tópicos que con mayor entusiasmo se han debatido en la actualidad.

Es por ello que se ha despertado en nosotros la inquietud por --- abordar dicha temática relacionándola con los Derechos Humanos de tales menores de edad, aprovechando la importancia que se ha dado a los mismo por prácticamente todos los países del mundo.

Así pues, como punto de partida y después de varios intentos, con la participación además del asesor, de maestros catedráticos a quién se tuvo la confianza de consultar, así como de otras personas conectadas al medio, decidimos abordar la presente investigación denominándola finalmente como "LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS MENORES INFRACTORES Y LA NECESIDAD DE UNA NUEVA CULTURA JURIDICA".

Una vez definido el título que llevaría la presente investigación misma que con el carácter de Tesis Profesional ponemos a consideración del honorable jurado esta Institución Universitaria, procedimos a precisar los puntos, directrices que servirían de guía y orientación a la sustentante para llegar a la conclusión que ahora sostiene.

En efecto, reflexionando sobre la problemática que caracteriza o que es propia de los menores de edad, nos encontramos con la dificultad de precisar la denominación que fuere más acertada de acuerdo con la conducta cada vez más deteriorada que presentan los mismos como resultado de una sociedad más compleja, en la cual la pérdida de los valores humanos resultan la nota distintiva en prácticamente todos los países, algunos con motivo de su desarrollo, otros por su subdesarrollo, al final todos sufren el problema cuya solución es cada vez más difícil de encontrar.

Posteriormente, y después de un análisis serio y profundo al orden jurídico de tutelar y proteger los derechos y obligaciones de tales menores, pudimos concluir que no es en este campo donde se requiere la atención que en un momento dado resuelva la compleja problemática que día a día merma y consume de manera fatal a estas personas, pudiendo concluir que no basta el orden jurídico, ni siquiera el mejor elaborado, el más luminoso o el más justiciero, si se carece de la circunstancia que protege los Derechos Humanos. La realidad consideramos en definitiva, el cimiento del sistema normativo.

Hablo de un punto fundamental para la cuestión que se aborda en esta investigación; al que pudiera llamarse "clima de protección", o mejor todavía, "cultura de los Derechos Humanos".

Esta nueva cultura, sería como la muralla que preserva el poblado. No sería suficiente con los esplendidos decretos como único instrumen-

to contra los agresores de los Derechos Humanos de los menores.

No es posible que los Derechos arraiguen y prosperen donde carecen de fundamento real; respecto al ser humano y el derecho. ¿Como hablar de Derechos Humanos donde el orden jurídico es apenas una delgada vestidura de autoritarismo? ¿Como hablar de Derechos Humanos donde el derecho es la imposición del autócrata?.

Por otro lado, ¿Como sería posible que los Derechos Humanos tuvieran esplendor, o siquiera discreta aplicación ahí donde se práctica la discriminación entre los hombres? ¿Hay Derechos Humanos o son estos -- una mera simulación, donde existen ciudadanos de primera y de segunda, sólo por motivos de ideología o de riqueza?.

Todos los cuestionamientos anteriores fueron sometidos al juicio inquisitivo de la sustentante, llegando finalmente a la conclusión radical de que todos los esfuerzos del gobierno mexicano, en nuestro caso, serán estériles de no tomar la decisión tajante de transformar el sistema educativo.

Efectivamente, todos los elementos del juicio estimados nos llevan a concluir que el problema de las generaciones adultas que repercute en los infantes y jóvenes se debe indiscutiblemente a la pérdida -- gradual de los valores morales debido a la total falta de una estructura que conlleve al individuo, desde su más corta edad, a la autodefensa y protección de sus derechos más elementales e indispensables para-

su subsistencia.

En tales circunstancias, lo anterior nos permite plantear la necesidad de sentar bases firmes para una nueva cultura de Derechos Humanos, transformando los programas educativos en todos los niveles del sistema nacional, desde el elemental o básico hasta el superior, con la finalidad de incluir dentro de los mismos y de acuerdo a los niveles, desde luego, la temática relativa a los Derechos Humanos, pero -- procurando que la misma no tenga una finalidad preponderantemente teórica, sino enfocada a la práctica de los mismos, por considerar, que los Derechos Humanos son para ejercerse y practicarse no para aprenderse y referirse a ellos como simple retórica, como un tema de moda.

Por tanto, y dado que la presente investigación tiene como finalidad primordial la obtención del grado de Licenciatura en Derecho, nos limitaremos a proponer específicamente y con el carácter de indispensable y urgente la instrucción de la materia de Derechos Humanos como una asignatura obligatoria dentro de los programas de estudio de esta carrera. Considerando de alto honor y profunda satisfacción para la -- sustentante el que esta Universidad Iasallista Benavente acogiera con beneplácito la ponencia, poniéndose a la vanguardia de los demás Universidades del país.

CAPITULO I

PANORAMA SOBRE ASPECTOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS.

1.1. DOCUMENTOS HISTORICOS IMPORTANTES.

A lo largo de la Historia encontramos que las exigencias y anhelos más importantes del hombre han sido la libertad, igualdad y justicia, para lograr estas garantías han existido una serie de luchas entre los ciudadanos y el Estado; ya que no ha sido fácil consagrar las leyes existentes bajo el nombre de Derechos Humanos, sólo han existido hasta el momento Constitucional que rigen y son aplicadas dentro de un Estado determinado.

Encontramos una serie de documentos que contienen derechos y garantías del ciudadano frente al Estado y los cuales son precedente de los Derechos Humanos. Entre los más importantes tenemos los siguientes:

a) La Carta Magna en Inglaterra, misma que en el año de 1215 reconoció derechos a los nobles ante el rey, lo cual es un gran avance para los ciudadanos de aquella sociedad, pues se establecieron en ella principios de igualdad, libertad, prohibía la tortura, protegía la propiedad y estableció garantías procesales ante los tribunales.

b) Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, aprobada por las 12 colonias que con posterioridad formaron los Estados Unidos-

de América y en la cual encontramos garantías de igualdad, libertad, - derecho a voto, elección de representantes del gobierno mediante elecciones, garantías procesales en los juicios criminales, libertad de -- prensa y religión entre otras.

c) Uno de los antecedentes más importantes de los Derechos Humanos sin duda alguna es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, mismo que tuvo su nacimiento en Francia y el cual vino a dejar sin efecto todo lo ya existente, pues supero a éstas y encontramps que a partir de él se sintió dentro de las sociedades europeas y de América una necesidad mayor de la existencia de los Derechos Humanos dentro de las Constituciones.

Entre las principales garantías que comprende la Declaración de - los Derechos del Hombre y del Ciudadano tenemos: la igualdad de todos los hombres, libertad, propiedad, legalidad, libertad de expresión e - imprenta, derecho de repetición y separación de poderes.

d) También encontramos que la Constitución de Cádiz de 1812 en España, contempla derechos del ciudadano frente al Estado como son: El derecho de audiencia, protección al domicilio, propiedad privada, libertad de expresión. Lo cual también forma parte de los antecedentes de los Derechos Humanos.

Debemos tener en cuenta que los antecedentes mencionados en este punto no son los únicos, ya que existen muchos más pero por mencionar-

algunos específicamente hemos elegido los más importantes por haber --
aportado muchos en su momento.

De lo anterior podemos concluir, además que los "Derechos Humanos" es un tema tan antiguo como la humanidad, aún cuando en nuestros días-- prácticamente todos los gobiernos del mundo buscan estrategias más efi
caces para regular su protección, lo cual no deja de ser loable y moti
vable para cualquier individuo o persona, ya que todos nos encontramos involucrados y consecuentemente a todos nos interesa y nos corresponde buscar soluciones; siendo este el principal motivo de esta investiga--
ción.

1.2.FUNDAMENTOS FILOSOFICOS.

El ser humano por naturaleza cuenta con ciertos atributos esencia
les por el sólo hecho de ser hombre, mismos que han existido en toda -
época y lugares; así encontramos que la defensa y exigencia de los De-
rechos Humanos que se realiza dentro de un sistema jurídico tiene su -
base en la concepción filosófica natural de la persona en sí.De lo ---
cual podemos afirmar que la Filosofía inspira la concepción integral -
de los Derechos Humanos y el sistema jurídico-político los hace vigen-
tes en un tiempo y lugar determinados.

De lo anterior se puede desprender que los Derechos Humanos siem-
pre han existido, pues tienen su inspiración en las necesidades huma--
nas de la vida cotidiana; así, encontramos ciertas características de -

los Derechos Humanos que no desaparecen por el transcurso del tiempo o sociedad de que se trate y estas son:¹

- a) Inmutables
- b) Eternos
- c) Supratemporales
- d) Universales.

Concluyendo, podemos afirmar que siendo el Estado y el Derecho --
legislado posteriores a los Derechos Humanos es obligación de este tu-
telarlos y garantizarlos en virtud de que el hombre al nacer va tras --
consigo de manera natural ciertos derechos que le son elementales pa-
ra su existencia, mismos que le son propios por el hecho de ser perso-
na y consecuentemente estos derechos no le son concedidos por el Esta-
do sino simplemente le son reconocidos y deberán ser respetados por --
éste.

1.3. CONCEPIO.

Todo argumento sobre el fundamento y origen de los Derechos Humanos debe hacer obligada referencia a la dignidad humana.

Por ello, para poder definir a los Derechos Humanos debemos tener en cuenta ciertos principios generales sobre los cuales se fundan y -- son los siguientes:

¹ AGUILAR Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación de Derechos Humanos- Colección Manuales, México, D.F., 1991/6.

a) La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base - el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

b) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y de rechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

c) La realización del ser humano libre necesita condiciones que -- permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

d) El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su - desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.

e) La consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los - derechos esenciales del hombre.

f) El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos - fundamentales.

g) Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena ~~efec~~ - tividad de los derechos y las garantías.

Ahora bien, en cuanto al origen de los Derechos Humanos, encontramos dos corrientes que pretenden explicarlos y estas son:

a) El iusnaturalismo, sostiene que los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, garantías que requiere un individuo para desarrollarse y vivir como hombre con "dignidad humana".

b) El positivismo, que establece que los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado; por tanto, antes de su promulgación no puede ser reclamable, considera que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento.

Para llegar a formar un concepto propio de los Derechos Humanos -- primero analizaremos algunos ya dados.

Para Rodolfo Piza E., los Derechos Humanos son: "Determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que, por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales, frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el Poder".

Tarcisio Navarrete M., define a los Derechos Humanos de la siguiente manera: "Conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana --reconocidos o no por la ley--, que requiere para su pleno desarrollo personal y social."²

² NAVARRETE M. Tarcisio, et.al., Los Derechos Humanos al alcance de todos. Editorial Diana, México, D.F., 1991., pág.19.

PECE - BARBARA GREGORIO dice "Los Derechos Humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado - en caso de infracción."

De lo anterior podemos inferir que los Derechos Humanos, entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí, a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismos. Consisten, por tanto, en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana.

En realidad, estas ideas fuerón las que habría de recoger el Constituyente de Querétaro para ser plasmadas en la primera parte de la Constitución, llamada dogmática o de las Garantías Individuales, considerando por nuestra parte que el nombre correcto debe ser Garantías -- Constitucionales.

1.4. CLASIFICACION.

Existen diversas maneras de clasificar los Derechos Humanos, tomando diferentes puntos de enfoque.

Ahora bien, la clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquella que distingue las llamadas "Tres Generaciones" de los mismos, y el criterio en que se fundamenta es un "enfoque periódico", basado en la "progresiva cobertura" de los Derechos Humanos. A esta clasificación es a la que nos referiremos.

En efecto, las tres generaciones de derechos son las siguientes:

a) Primera Generación: Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Surgen con la revolución francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca.

Estos derechos Fundamentales, civiles y políticos, son los más -- antiguos en su desarrollo normativo. Son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad.

En cuanto a sus características principales, se pueden mencionar las siguientes:

Imponer un deber de abstención a los Estados.

Su titular es todo ser humano en general.

Su reclamo corresponde al propio individuo.

A continuación enunciamos los derechos de la primera generación, distinguiendo entre derechos y libertades fundamentales y derechos civiles y políticos.

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

-Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción alguna.

-Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

-Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.

-Nadie estará sometido a esclavitud.

-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

-Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honor o su reputación.

-Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

-Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

-En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

-Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

-Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

-Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.

-Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación política.

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

-Todo ser humano, tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

-Todos son iguales ante la ley.

-Toda persona tiene derecho al recurso de amparo.

-Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

-Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un Tribunal imparcial.

-Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley.

-Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

-La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.

b) Segunda Generación: Los derechos que comprende la segunda generación son de contenido social, su finalidad es la de procurar las mejores condiciones de vida. Por tanto, podemos agruparlos en derechos económicos, sociales y culturales.

Entre las características particulares de los derechos de esta segunda generación, podemos señalar las siguientes:

-Imponen un "deber hacer" positivo por parte del Estado.

-Su reclamo es mediato e indirecto, pero siempre esta condiciona-

do a las posibilidades reales del país.

-Son aspiraciones legítimas de la sociedad.

Ahora procederemos a enunciar los derechos económicos, sociales y culturales que corresponden a esta segunda generación de Derechos Humanos:

-Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

-Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

-Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

-Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

-La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial.

-Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

-La educación primaria será gratuita.

-Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

c) Tercera Generación: También se les llama derecho de los pueblos, o bien, derechos de solidaridad. Estos derechos hacen referencia a tres tipos de bienes, que se pueden englobar en: la paz, el desarrollo

y el medio ambiente.

Los tres tipos de bienes mencionados en el párrafo anterior, dan lugar, a su vez a tres tipos de derechos: Civiles y Políticos; económicos y culturales; y de cooperación entre los pueblos. Desde luego a -- los distintos que forman un Estado, a una nación o a las naciones entre sí. Por algo se les llama derechos de solidaridad.

Entre las características peculiares a estos derechos de la tercera generación, podemos mencionar las siguientes:

Requieren para su cumplimiento de prestaciones; positivas, cuando se requiere de dar o hacer; o negativas, cuando se requiere de no hacer. Tanto de un Estado como de toda la comunidad internacional.

Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados:

-Ante el propio Estado, cuando los reclamantes sean grupos que pertenecen al mismo Estado.

-Ante otro Estado, cuando se trata de un Estado, de nación a nación.

Los derechos de los pueblos, es decir, de la tercera generación -- son los siguientes:

-A la autodeterminación.

- A la independencia económica y política.
- A la identidad nacional y cultural.
- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- Al entendimiento y confianza.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- A un medio de calidad, que permita una vida digna.

1.5. BASE CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO MEXICANO.

La base Constitucional de los Derechos Humanos en nuestro país la encontramos en los artículos 1 al 29 y 123, de la Constitución de 1917 en la cual se protege un conjunto de los mismos, establecidos en el capítulo de las Garantías Constitucionales o parte dógmatica de la misma.

La Constitución anteriormente mencionada surgió como producto de la Revolución Mexicana, y en ella fué donde encontrarón por primera vez los campesinos amenazados y descontentos un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana, sustento de los Derechos del Hombre.

Ahora bien, es necesario hacer una diferenciación entre Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, pues por ningún motivo debemos considerar lo mismo estas dos instituciones.

La Garantía Constitucional es el instrumento legal que sirve para la protección de los Derechos Humanos en los ordenamientos de Derecho Positivo; actúa sólo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo (s) que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas, por su esencia es más limitada que los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Son algo que van más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de la posición social, forma de gobierno o manera de pensar.

Los Derechos Humanos propiamente dichos se dividen en los siguientes grupos: Derechos Individuales y Derechos Sociales.

a.-DERECHOS INDIVIDUALES.

Los que se refieren a la igualdad personal, en los cuales encontramos el Art. 1; prohibición a la esclavitud; Art. 2; Contribución a la mejor convivencia humana, evitando los privilegios de raza, secta, grupo, sexo, Art.3 Fracc.I, Inciso "C"; Igualdad del varón a la mujer, Art. 4; en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de no

bleza, ni prerrogativas ni honores hereditarios...Art.12; Ninguna persona o corporación pueden tener fuero, Art.13.

-Los que se refieren a la libertad individual; teniendo que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre...sobre el número y espaciamiento de sus hijos, Art.4; Libertad de trabajo y de pensamiento, Art.5 y 6; Libertad de imprenta y asociación, Art.7 y 9; de posesión de armas y libertad de tránsito, Art.10 y 11; prohibición a celebrar tratados de extradición, Art.15; libertad de intimidad y de culto, Art.16 y 24.

-Los que se otorgan seguridad jurídica a las personas contemplando en ellos; el derecho de petición, Art.8; la prohibición para ser -- juzgado por leyes privativas o tribunales especiales, Art.13; Todos -- los derechos consagrados en el Art.14 y 16; las garantías del procesado consagradas en los Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 principalmente.

b.-DERECHOS SOCIALES.

Contemplados principalmente por los artículos 3, 27, 28 y 123. -- Son los que consideran al hombre ya no en su entorno individual, sino como parte integra activa de un grupo social o comunidad, son aquellos derechos que otorgan a los grupos la satisfacción de sus necesidades -- más apremiantes como el desarrollo y buen funcionamiento de sus instituciones y el aprovechamiento máximo de sus oportunidades.

En otras palabras, podemos concluir que la eficacia para la protección de los Derechos Humanos dependan en gran parte de la perfección formal utilizada en la Constitución; ya que en esta, como ley suprema del Estado, en donde quedan señalados los límites y controles para la actuación de los funcionarios públicos. Dándose, consecuentemente, una relación entre el gobernado, como sujeto activo, titular de un derecho y las autoridades del Estado o gobierno como sujeto pasivo, al que se le impone una obligación de respetar ese derecho.

Tal obligación del Estado, que surge de la relación jurídica gobernado- autoridad, pueden ser un "hacer" o un "no hacer", dependiendo de la naturaleza del derecho que se va a garantizar.

De lo anterior se infiere con toda claridad, como la actividad -- del gobierno se encuentra siempre sometida a normas pre-establecidas -- que tienen como base de sustentación el orden Constitucional. Por medio de los derechos del individuo, se garantiza un campo de actividad-- en el que el Estado no debe interferir para que la persona pueda desarrollarse plenamente y cumplir con sus propósitos en la esfera privada social.

1.6. IMPORTANCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

El Derecho Internacional Público se ha encargado de impulsar y -- promover los Derechos Humanos, a través de una serie de tratados, convenidos y resoluciones tendientes a definir; promover y proteger los -

derechos y libertades de la persona humana.³ A tal grado que del derecho internacional clásico ha surgido una nueva rama de éste, que cada vez adquiere mayor autonomía y estructura: El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así Tarcisio Navarrete M., define a esta nueva rama como "conjunto de normas y doctrinas establecidas por el acuerdo intergubernamentales que promueven y protegen los Derechos Humanos universalmente reconocidos".

Actualmente se considera a los Derechos Humanos como "patrimonio de la humanidad", correspondiendo así, a la comunidad internacional la tarea de velar por su observancia y respeto, mediante tratados intergubernamentales. Estableciéndose para ello los procedimientos, las comisiones y los Tribunales dedicados a la protección internacional de los Derechos Humanos.

Los organismos internacionales reconocen al individuo como sujeto de derecho internacional, reconociendo por ello que los derechos no forman parte de aquellos asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados; sino que se trata de una universalización de los Derechos Humanos, por lo cual pasan a ser una materia de la más alta preocupación internacional.

³ NAVARRETE M. Tarcisio, op.cit., pág.22.

1.7.MEDIOS LEGALES DE PROTECCION EN MEXICO.

Todos los Derechos Humanos que nuestra Constitución Federal tutela serían menos enunciados teóricos o letra muerta si no existieran en la misma los medios procesales eficaces para garantizarlos.

Lo anterior se traduce en la existencia de mecanismos legales para que el individuo pueda solicitar la protección de la ley, cuando vea que el ejercicio de sus derechos son amenazados. A esos mecanismos legales son los que llamamos instrumentos procesales.

El instrumento procesal más importante en nuestro país para la tutela de los Derechos Humanos en el Juicio de Amparo.

El Juicio de Amparo se encuentra establecido, en los artículos -- 103 y 107 de la Constitución General de la República y puede interponer en contra de actos de autoridad o en contra de leyes que violen -- los Derechos Humanos reconocidos como tales.

Sin embargo cabe advertir, que no todos los Derechos Humanos que son reconocidos en el derecho mexicano. Como por ejemplo el derecho al voto, el cual no puede ser considerado dentro de las Garantías Individuales, y por ende, tampoco es susceptible de garantizarse mediante el juicio de amparo.

En la práctica el amparo tiene el inconveniente de ser un medio -

legal complicado y consecuentemente costoso que requiere los servicios de un abogado.

Además de las instituciones de carácter jurisdiccional, los particulares pueden acudir ante organismos auxiliares para la defensa de -- los Derechos Humanos. Estos organismos establecidos para la defensa de los Derechos Humanos son algunos de carácter administrativo y otros de carácter legislativo.

Dichos organismo ofrecen a las personas medios más accesibles o -- más rápidos y sin procedimientos complicados, para brindar así una intervención pronta y sin requerir formalidades excesivas.

Entre estos organismos podemos citar, sólo en vía de ejemplo, algunos de los más importantes: La Comisión Nacional de Derechos Humanos, organo administrativo, creado por decreto presidencial el 5 de junio -- de 1990. Este órgano es responsable de proponer y vigilar el cumpli--- miento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

En el ámbito del poder legislativo se han creado comisiones de De -- rechos Humanos en las cámaras de diputados y senadores; formadas por -- representantes de las diversas corrientes políticas, lo que propicia -- una mayor pluralidad de opiniones en el tratamiento de problemas rela-- tivos a violaciones de derechos y libertades fundamentales.

1.8. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACION.

Pocos tópicos se encuentran tan estrechamente ligados a la temática - de los Derechos Humanos como lo está el referido a la educación.

Para que nosotros incorporemos a nuestra cultura, el tema de los Derechos Humanos, se requiere de hacer un sin número de tareas en el - campo de la educación; ya que su defensa y difusión se encuentra, en - nuestro concepto, estrechamente vinculado con el proceso de enseñanza- aprendizaje que se desarrolla en las escuelas.

Consideramos que sólo mediante una adecuada enseñanza de los derechos y obligaciones de las personas, se podrán crear actitudes de -- respeto mutuo entre los individuos de una colectividad. Afirmamos que- para que eso se logre se necesita equilibrar la teoría y la práctica - de una manera casi perfecta.

Sostenemos desde este momento, a reserva de llegar a una conclu-- sión más concreta que nos permita plantear una alternativa de solu--- ción más definida, que hay que evitar la enseñanza de los Derechos Hu- manos a un nivel meramente teórico-abstracto, ya que de lo contrario - corremos el riesgo de convertir esta nueva área, al igual que lo hemos hecho con otras, sólo en un conocimiento informativo y teorizante, añe no a la necesidad formativa de la persona. De ahí la importancia de en señar a los alumnos a que desarrollen su propio sentido de la justicia de la libertad y de la equidad, sin tener que recurrir necesariamen-

a conceptos que tuvieron vigencia y aplicación en otros lugares y en -
otras épocas sin tomar en cuenta el aquí y ahora.

En ese orden de ideas, debemos aceptar, que las prácticas socia--
les nocivas para los derechos humanos; como la violencia, discrimina--
ción, influyentismo, corrupción, arbitrariedad, autoritarismo, tiene --
su verdadero origen desde las escuelas primarias y dichos conceptos --
van alimentandose gradualmente conforme al desarrollo escolar del in--
dividuo.

La auténtica educación dirigida a inculcar valores como el de re--
conocer y asumir que nadie es más ser humano que otro, o el de saber --
que respetar los derechos de los otros empieza por reconocer la impor--
tancia de la tolerancia, la conciencia de igualdad y no discriminación,
es una tarea constante y permanente en la formación humana.

Hoy en día, la mejor forma de hacer "Derechos Humanos" es difun--
diendo la enseñanza de todos los valores inherentes a la persona huma--
na.

En síntesis, si bien esta tarea es responsabilidad del Estado, --
también nosotros estamos obligados moralmente a colaborar en forma pro--
porcional, buscando una nueva política educativa más acorde con la rea--
lidad que vivimos; no olvidando nunca lo que debe importar es el pre--
sente y ya no el pasado que no volverá, ni el futuro que en nada in--
fluirá, lo cual es del más elemental sentido común.

CAPITULO II

EL REGIMEN LEGAL DE LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO
A TRAVEZ DE LA HISTORIA.

2.1. INTRODUCCION.

Una vez que han quedado debidamente sentadas las bases referentes a lo que son los Derechos Humanos como conjunto de derechos fundamentales, a los que todo hombre debe tener acceso, en razón a su calidad de ser humano, y en consideración a la finalidad que se persigue en este trabajo de investigación, enfocaremos nuestra atención al estudio específico de los menores, haciendo un análisis de los procedimientos seguidos con menores infractores en México, a efecto de verificar cual es y ha sido el tratamiento legal que se ha venido utilizando en la readaptación de los menores.

Lo anterior con el propósito específico de comprobar hasta que punto se ha preocupado el Estado Mexicano por el cumplimiento de su tarea regeneradora de la conducta de los menores, pero sobre todo con el objeto de verificar hasta que nivel se ha dado el respeto y protección de los Derechos Humanos de los menores.

Para efecto de lo anterior procederemos al análisis de toda la legislación referida a regular las relaciones de los menores procurando detectar aquellos casos en donde consideramos que la legislación resul

ta deficiente, insuficiente u obsoleta, de tal manera que nos permita las reformas y adiciones que consideremos necesarias con el propósito de obtener mejores resultados en la regulación de tales conductas.

Finalmente, aprovecharemos los resultados obtenidos en los distintos puntos del presente capítulo para plantear nuestra tesis que como parte medular de esta investigación sustentaremos en su oportunidad; - misma que de manera enunciativa nos permitimos plantear desde este momento, y la cual consistirá precisamente en la importancia que tiene - la creación de una "nueva cultura jurídica" en materia de Derechos Humanos, a partir de la edad escolar, vinculada con el proceso de enseñanza - aprendizaje, y con ciertas características tendientes a buscar el equilibrio entre la teoría y la práctica, por considerar que las prácticas educativas teorizantes por tradición constituyeron un factor que influye directa o indirectamente en la adopción de prácticas anti-humanistas que repercuten en agresiones a la dignidad humana, y por ende a los Derechos Humanos.

2.2. LOS PUEBLOS PREHISPANICOS.

Desde la época prehispánica, encontramos que nuestros antepasados resolvían el problema de la desorientación juvenil.

En los pueblos existentes en esta época había una verdadera estructura social y jurídica que regulaba el sustento de los menores que quedaban huérfanos. Así, los hermanos y hermanas de los padres tenían-

la obligación de ver por los menores desválidos y a falta de éstos correspondía dicho cargo a los vecinos del pueblo.

Existían pocas leyes, pero eran las necesarias para la vida sencilla y clara de esa sociedad, por lo cual la población se las "sabía de memoria", estas leyes castigaban con la pena de muerte a casi toda infracción al orden establecido. Pena de muerte al alcohólico, al ladrón, al asesino, al homosexual, etc.

En el Código de Netzahualcoyotl, los menores de 10 años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

En el Código de Macedonio, se describen los castigos a los niños entre 7 y 10 años.¹ Se les daban pinchazos en el cuerpo desnudo con --
púas de maguey, se les hacía aspirar humo de chile asado o permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, comer durante el día sólo una tortilla y media, etc.

Los jóvenes que infringían la ley eran juzgados de la misma forma que toda la población.

La organización social prehispánica se basaba en la misma forma, que toda la población.

¹MARIN Hernández Genia, Historia de las Instituciones de Tratamiento para menores infractores del D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 1991/16.

La organización social prehispánica se basaba en la familia y esta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy estricta. La mayoría de edad era hasta los 15 años.

La edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad penal sino la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos y es notable la severidad de las penas, siendo por esta razón muy poco frecuente la infracción de las mismas.

Así, como ejemplo citaremos algunos delitos tipificados y sus penas correspondientes en la sociedad azteca: Los Jovenes que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote; el que injurie, golpee o amenace a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte; los hijos de los plebeyos se castigarán con esclavitud; la homosexualidad se castigara con la muerte, el sujeto activo sera empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal, en los hombres; en las mujeres con la pena de muerte por garrote; a los hijos de nobles que vendan los bienes de sus padres se castigarán con la muerte (secretamente ahogados).

2.3.LA EPOCA COLONIAL.

A la llegada de los españoles, el pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron las secuelas de los asesinatos de los jefes de toda organización social, política, económica y religiosa que existía en los -- pueblos náhuas.

Los niños perdieron la protección con que contaban (padres, jefes y escuelas) y sobrevinieron más desgracias para ellos al parecer las epidemias de viruela y cocolistle traídas por los conquistadores.

En esta época se implanta el derecho de Indias que resulta una copia del derecho español vigente, mismo que establece irresponsabilidad penal total a los menores de 9 años y medio de edad y semi -inimputabilidad a los mayores de 10 años y menores de 17, con excepciones para cada delito y en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

Los mexicanos no recibían educación media ni superior, su enseñanza se limitaba a la lengua española y a la doctrina cristiana.

La familia quedó desorganizada, lo mismo que el orden social. Fue hasta que los frailes franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, apoyados por las pandectas reales, que decretaron los reyes desde España la protección y castigos a que se hacían acreedores -- los jóvenes mexicanos. Ello hace suponer que un importante número de --

ellos se veían ibligados a la mendicidad y pillaje por el abandono en-
que vivían, fueron también los franciscanos quienes trajeron un tribu-
na para menores.

Como se puede observar, fueron los religiosos quienes tratarón de
dar solución al problema y lo hicieron de un modo acorde a su pensa---
miento y al momento historico; básicamente religioso.

Se fundarón varios colegios para dar recogimiento y caridad a los
menores desamparados. Entre ellos se encuentran: el colegio de niños -
de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Cate-
dral, el Colegio de Indias, el colegio de San Ignacio, mismos que tuvig
rón su origen en la ley XIX del rey Don Felipe III de España, del 10 -
de junio de 1612.

En 1781, Don Carlos III de España, dicta la ley X sobre el "Desti
no y ocupaciones de los vagos ineptos para el servicio de las armas y
marina", trayendo como consecuencia que los menores abandonados y de
conducta irregular, fuerán enviados al Colegio de San Gregorio, y en
forma particular al hospital de los Betlemitas quienes enseñaban las
primeras letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los
niños; costumbre que se hizo frecuente también en las escuelas que no
eran correccionales.

2.4. LOS INICIOS DE MEXICO INDEPENDIENTE.

Los movimientos sociales, y en especial los armados, traen consigo desorganización y hasta desaparición de las instituciones, como -- ocurrió con varias de las que hemos citado. Después de consumada la Independencia hubo una tendencia a conservar las soluciones que la corona española había dado al problema que nos ocupa y en 1841, Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital -- de pobres, con fondos del ayuntamiento y organizada como en la época -- colonial.

Prevalcían los conceptos discriminatorios de bastardía y raza y, en muchos casos, se confundía el delito con el abandono y la horfandad. Los criterios empleados seguían siendo de fundamentos religiosos y más para castigar que para proteger o educar a los jóvenes.

Al triunfo de la independencia la inquisición dejó de funcionar, -- y cabe mencionar que durante esta guerra se acusó de "infidencia" a -- los insurgentes, entre ellos a la corregidora Doña Josefa Ortíz de Domínguez.

2.5. LA REFORMA Y LA EPOCA PRE-REVOLUCIONARIA.

A pesar de que no está registrada suficientemente la historia del tratamiento dado a sus menores infractores, examinando ésta encontra-- mos que en 1861 a pesar de que el país continuó en frecuentes conflic

tos y carencias económicas siendo presidente de la República Don Beníto Juárez, y el Ministro de Institución Política Don Ignacio Ramírez - se estableció, en Puebla una casa de corrección y una escuela de Artes.

Encontramos, así mismo, que México desde su código Penal de 1871, establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de nueve años; de los nueve a los 14 años quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento, lo que demuestra ya el criterio protector, pues de no lograr aquél su intento, el niño quedaba liberado en toda pena.

En 1802 aparece la Sociedad de Beneficencia para la instrucción y el amparo de la niñez desvalida, fundada por Don Vidal Alcocer y presidida por Don Ignacio M. Altamirano dedicada a resolver problemas educativos de la infancia.

El 25 de octubre de 1908 es inaugurada la escuela Correccional de Tlalpan.

2.6. MEXICO POST-REVOLUCIONARIO.

Una vez consumada la revolución de 1910, el problema de la juventud de conducta antisocial, fue resuelto poco a poco haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores. Se sabe que a la llegada de los jefes revolucionarios a las ciudades era -- costumbre abrir las cárceles para liberar a los presos, y se tienen da

tos no confirmados de que la escuela Orientación de Tlalpan también -- fue abierta al entrar las fuerzas revolucionarias del General Zapata a México.

Durante todo este tiempo la delincuencia nunca dejó de existir y-- es al finalizar la Revolución, cuando los mexicanos se sienten temidos y omnipotentes, odiados y admirados, libres, fuertes, poderosos, desh^u nibidos, amos y señores, sin obstáculo y llegan a sentir el placer por matar.²

México se enfrenta ante la terrible realidad de que sólo sabe --- agredir, y que ahora no tiene justificación ni pretexto, debe reprimir esta agresividad o canalizar y hacerla productiva. Pero la gran mayo-- ría no pudiendo controlar su agresividad, la dirige contra la familia; y los niños perciben un mundo hostil, en parte porque lo es y en parte porque proyecta su propia hostilidad.

El país empieza poco a poco a reconstruirse, sin embargo, los antecedentes psicológicos persisten y se unen a otros que se manifiestan en diversas formas, una de ellas: La delincuencia Juvenil.

Así, con el afán de regular la delincuencia y proteger a los meno^r res que por diversos motivos llegaban a cometer algún delito, se comen^u zaron a elaborar reformas a la legislación existente.

²MARIN Hernández Genia, op.cit., pág.17.

Primeramente, encontramos que en 1921 el Primer congreso del Niño aprobó el proyecto para la creación de un Tribunal para menores y en - 1923, en el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto del abad An tonio Ramos Pedrezuela que insistía en crear los tribunales para meno- res, y en el mismo año fué creado por primera vez en la República Mexi- cana el referido Tribunal, en el Estado de San Luis Potosí.

En 1926, el Distrito Federal creó su Tribunal para menores, así - mismo, se formuló, el "Reglamento para la calificación de los Infracto res menores de edad, en el Distrito Federal". Y fué el 10 de enero de 1927 cuando ingresó el primer niño necesitado de la atención especiali- zada.³

El reglamento anteriormente mencionado, hacía hincapié en las ne- cesidades de auxiliar y poner oportunamente a salvo a los menores de - edad de las numerosas fuentes de perversión que se originan en nuestra deficiente organización social. Ponía bajo la autoridad del Tribunal - para Menores las faltas administrativas y de policía, así como las mar- cadas por el Código Penal que no fueren propiamente delitos, cometidos por personas menores de 16 años. Concedía las atribuciones siguientes: Calificar a los menores que incurran en penas; reducir o conmutar las- penas previamente impuestas a los menores, cuando hubiesen sido decla- rados absueltos por haber obrado sin discernimiento; conocer los casos, de vagancia y mendicidad de niños menores de ocho años, siempre que no fueran de la competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los

³SOLIS Quiroga, Hector Dr., Justicia de Menores, Edit. Porrúa, S.A., Mé- xico, 1986, pág. 32.

tribunales del orden común de los procesos contra menores, previo requerimiento para ello; resolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores "incorregibles" y tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales. Este Tribunal quedaba -- constituido de tres jueces: un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos, y se contaba además con un cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia.

El 30 de marzo de 1928 se expidió "La ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios" que se conoció como "Ley Villa Michel" y la actual sustraía por primera vez, a los menores de 15 años de la esfera de influencia del código Penal, considerando que estos eran víctimas del abandono legal o moral, o de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado, o del medio familiar deficiente y corrompido por el descuido, perversión o ignorancia de los padres; que los menores necesitaban, más que la pena esteril y aún nociva, otras medidas que los restituyeran al equilibrio social y los pusieran a salvo del vicio; que debería tomarse en cuenta, más que el acto mismo, las condiciones físicas y sociales del infractor. Pero, en 1929 tenemos un lamentable retroceso, al expedirse un nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios, el cual estableció que a los menores de 16 años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones adecuadas con espíritu educativo.

En 1931, se puso en vigor otro Código que establecía como edad 11

mite de la minoría, 18 años; pero el Código de Procedimientos Penales--
 incurría en el error de fijar el procedimiento, dejando sujetos a los--
 menores a la misma legislación penal de los adultos.

Así, en 1936 se fundó' la Comisión Instalada de los Tribunales pa
 ra menores, que tuvo funciones en toda la República, pues promovió, --
 por medio de Circular a los Gobernadores, la creación de la misma Ins
 titución en todo el país.

El día 22 de abril de 1941 se expidió la "Ley Orgánica y Normas --
 de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Au
 xiliares en el Distrito y Territorios Federales".

En el año de 1971, estando como Director General de los Tribuna--
 les para Menores del Distrito Federal el Dr. Héctor Solís Quiroga, y -
 en vista de las graves imperfecciones de la ley de 1941, sugirió, a la
 Secretaría de Gobernación la transformación del Tribunal para menores--
 en "Consejo Tutelar"⁴, tomando como edad límite la de 18 años y como -
 base legal el argumento de que siendo Consejeros Tutelares los que de-
 berían decidir el tratamiento de cada menor, no podrían imponerle san-
 ciones que tuvieran carácter retributivo o punitivo. Tocándole a el --
 mismo fungir como presidente fundador del nuevo consejo tutelar, pues--
 la ley que lo aprobó fue puesta en vigor en el año de 1974.

⁴SOLIS Quiroga Hector Dr., op.cit.pág.39.

CAPITULO III

PROBLEMATICA REAL QUE VIVEN LOS MENORES INFRACTORES
EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAIAMENTE.

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Una vez que ha quedado debidamente asentado en capítulos anteriores, las bases elementales referente a los Derechos Humanos en general; así como los antecedentes históricos en relación al tratamiento jurídico que el Estado mexicano ha dado a los jóvenes que se han considerado desde el punto de vista legal como menores infractores, conviene ahora hacer el planteamiento del problema que implique la parte medular y esencial de la presente investigación, con la finalidad de fijar los puntos que sirvan como guía y orientación a la misma.

Para tales efectos, conviene inicialmente exponer la necesidad de unificar criterios en torno a la denominación idónea para este tipo de individuos, tomando en consideración que no existe un consenso general al respecto, ya que en tanto para algunos tratadistas lo adecuado sería denominarles "Menores delincuentes", para otros lo correcto sería utilizar los términos de "Menores Criminales" y otros se inclinan por llamarles "Menores Transgresores", en tanto que la mayoría de los tratadistas afirman que lo correcto es mencionarlos como "Menores Infractores"; lo cual como se puede observar implica un interesante problema que corresponde resolver tanto a juristas como a sociólogos, en razón-

a la naturaleza de la problemática misma. Lo anterior, aún cuando aparentemente no tiene mayor trascendencia, en el fondo constituye una -- elemental necesidad, si tomamos en cuenta que el problema que nos proponemos estudiar y analizar con la finalidad de encontrar la adecuada solución al mismo, resulta de la más elemental lógica que primeramente nos pongamos de acuerdo a definir tal problema denominandole con propiedad y utilizando técnicamente los términos adecuados.

En segundo término, consideramos necesario encontrar y precisar -- cuales son los factores de carácter económico, social, político, jurídico y científico en general, que nos permita encontrar las causas y -- motivos que se traducen en un tratamiento totalmente ineficiente e ineficaz con relación a los menores que manifiestan conductas antisociales, originando con ello no solamente la degradación de su persona en lo individual, sino también el hecho de que como consecuencia de ello, la sociedad se aleje cada vez más del fin que persigue: el bien común.

Ahora bien, resulto evidente además que el tratamiento tutelar -- dado a los menores infractores, de carácter educativo y correctivo, resulta no solamente ineficaz, sino muchas veces indigno, si tomamos en cuenta que un gran número de menores se encuentran abandonados material y moralmente, no sólo por la familia sino por la sociedad en general; y lo que es peor, con menores reclusos en lugares en donde lejos de corregirse, reciben influencias nefastas y tratos atentatorios contra su propia dignidad humana, de parte de las personas encargadas de su protección. Ante, tales circunstancias se hace palpable la necesi--

dad de protegerse en forma eficaz los Derechos Humanos de estos menores, pues no es posible que con el pretexto de un pretendido procedimiento tutelar, se les prive en muchos casos de Derechos reconocidos como fundamentales. Resulta pues, como afirma el Lic. Roberto Larios Valencia, especialista en la materia, que: "por quererlos demasiado no se les conceden garantías, cayendo en un remedo de justicia, que trae como consecuencias la proliferación de reiterantes conductas antisociales y de menores que sufren la estigmatización de la vida futura, enfrentando siempre la amenaza de la contaminación del medio en las instituciones correccionales".¹

Finalmente, es importante hacer notar, como el Estado Mexicano ha equivocado totalmente la política criminalista respecto de los menores que por diversas circunstancias han incurrido en transgresión a los cuerpos normativos, ya que los hechos así lo han demostrado a lo largo de todo el territorio nacional, tal y como se podrá observar en los diferentes casos concretos que se han seleccionado para tales efectos. Considerándose por nuestra parte, que la tendencia oficial a pretender resolver esta problemática tan variada y compleja, a base de decretos, leyes y reglamentos, no es definitivamente la adecuada, sino que, desde nuestro punto de vista creemos que lo acertado en el asunto consiste precisamente en la creación de una nueva cultura jurídica basada preponderantemente en la protección y defensa de los Derechos Humanos, tarea en la cual debe involucrarse por igual tanto a la familia, como a los distintos núcleos de población, tomando en consideración que de al

¹LARIOS Valencia, Roberto, Penitenciaria, Colecc. Manuales, México, 1991/14, Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág.63.

guna manera, todos, absolutamente todos, estamos obligados a aportar lo que se encuentra a nuestro alcance y posibilidad en áreas del perfeccionamiento de nuestros semejantes en lo individual y en lo social; y aún más debe tenerse presente que a mayor preparación cultural corresponde mayor responsabilidad, luego entonces, en nuestro caso, concientes de tal obligación corresponde hacer nuestro mayor esfuerzo en la búsqueda de alternativas de solución que vengán a resolver la problemática que ahora es materia de la presente investigación, y que por tanto será el objetivo que guíe los esfuerzos de la sustentante.

3.2. HECHOS SOBRE MENORES INFRACADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.²

México, D.F., a 16 de diciembre de 1991.

ASUNTO: Sobre el CENTRO DE OBSERVACION Y ORIENTACION PARA MENORES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

C.Lic. Beatriz Paredes Rangel,
Gobernadora Constitucional del
Estado de Tlaxcala,
Presente.

Muy distinguida Sra. Gobernadora:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2 y 5, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990, ha examinado las condiciones en que opera el Centro de Observación Y Orientación para Menores del Estado de Tlaxcala y, vistos los siguientes:

1.-HECHOS.

El 1o. de junio de 1991, la Sra. María Teresa Hernández de Padilla presentó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos un escrito de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hijo - Carlos Hugo Padilla Hernández, quién se encontraba interno en el Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado de Tlaxcala, y

² COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CACETA, Ciudad de México, enero de 1992, 92/18.

por la existencia de anomalías en lo que se refiere al personal del -- mencionado Centro.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos envió, el 5 de octubre - supervisores penitenciarios, tanto para que investigaran lo relativo - al internamiento del menor Carlos Hugo Padilla Hernández, como para -- que revisaran las condiciones en que opera el Centro de Observación- y Orientación para Menores del Estado de Tlaxcala, ubicado en la calle Melchor Ocampo No.1, Apetatitlán, Tlax. Los supervisores entrevistaron a miembros del personal del Centro y a menores sujetos a tratamieto - tutelar y realizaron una inspección ocular, de lo cual hay constancia- grabada. Encontraron las siguientes:

II.-EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- El menor Hugo Carlos Padilla Hernández, según consta en el expe-- diente que le corresponde, ingresó el 9 de marzo pasado al Centro por Resolución Provisional del Consejo Tutelar para Menores del - Estado de Tlaxcala. El 29 de abril el Consejo dispuso que se le internara durante 2 años, 8 meses, medida susceptible de modifi-- carse en cuanto a su duración. El 30 de agosto, también por resolu-- ción del Consejo, en virtud de que se cumplieron satisfactoria-- mente los objetivos del tratamiento, el menor abandonó el Centro.
- 2.- En el establecimiento no hay personal asignado exclusivamente a - la tarea de vigilancia. Dicha actividad está a cargo de miembros del personal docente, como el Lic. en idiomas Raymundo Lumbreras- Thesolo, el maestro electricista José Trujillo y el maestro de mú-- sica latinoamericana Eduardo Sánchez.

La Lic. Alma Nophal, Directora del Consejo tutelar dijo que este - carece de personal técnico como enfermeros, médico de guardia y espe-- cialista en psiquiatría, pedagogía y educación especial.

El personal docente está compuesto por maestros normalistas que - imparten enseñanza básica y media y, al parecer, carecen de capa- citación para la atención especializada de menores infractores, - aunque la Directora manifestó que existen criterios rigurosos de se- lección, y que el personal continuamente recibe cursos de capa- citación.

- 3.- Se recogió testimonio de los menores internos respecto de golpes y malos tratos que reciben del personal docente. Uno de ellos decla-- ró: "se nos dan golpes con vara y cinturón y se organizan pambas- y fila india, ordenadas por los maestros cuando desobedecemos en- clase".

El Director del turno matutino, Lic. David García Castro, declaró: "Sí, se les permite a los maestros golpear a los menores, bajo la ad--

vertencia de hacerlo como si fueran sus hijos".

Se encontro al menor Jorge Espinoza, de trece años en un cuarto de castigo -ubicado en un baño sin concluir enrejado, sin cama, - regadera, lavabo ni vidrios- donde llevaba recluido cuatro días, - sin que se le hubiera permitido salir ni para bañarse, por haber intentado poner en la espalda de una maestra un papel con la leyenda "se vende carne de cochino a mil pesos el kilo". La Presidenta del Consejo Tutelar dijo al respecto que esas sanciones las determinan los directores, y nunca exceden de una semana ni son menores de 24 horas. Dijo también que son motivo de aislamiento - la agresión a golpes a los maestros o a un compañero, el robo y -- las faltas de respeto graves.

- 4.- Se encontro al menor Manuel Flores Cortés, de 16 años con evidente retraso mental y deficiencia en su desarrollo físico, sin -- atención médica especializada.

Respecto de su capacidad, se obtuvieron informaciones disímiles:-- La Presidenta del Consejo Tutelar señaló que era para 100 menores y el Director del Centro indicó que para 85. Al momento de la visita había una población de 68 varones y una mujer, según datos -- proporcionados por la Presidenta del Consejo.

- 5.1. En el Centro hay cuatro dormitorios; tres destinados a los varones y uno a las mujeres. No hay almohadas ni sábanas y es notorio el estado de suciedad de las cobijas.

Los menores manifestaron que el lavado de la ropa de cama no se -- había realizado en tres meses, y que hay ropa nueva almacenada, -- aún cuando la que actualmente se usa esta notoriamente deteriorada.

- 5.2. Hay 16 regaderas distribuidas en los dormitorios y dos calentadores, de los cuales sólo uno funciona. El suministro de gas para el calentador es irregular. No siempre hay agua para el baño diario- en el momento de la visita no había- y, cuando la hay, los -- menores tienen que bañarse por disposición de las autoridades, en tre las 6 y 7:30 horas. Los sanitarios no tienen ventilación.
- 5.3. El área de comedor carece de equipo adecuado: sólo hay una mesa -- grande y, en lugar de sillas, vigas.

Para preparar los alimentos de los menores se han destinado dos -- espacios; uno tiene dos estufas (de las cuales sólo funciona una- con cuatro hornillas), una alacena pequeña y un refrigerador de -- baja capacidad; otro se encuentra a la interperie y tiene un fo-- gón de tabiques sobre tierra, en el que se colocan ollas para el cocimiento de la comida, en cuya preparación se observa falta de -- aseo, cerca del área donde se cocina hay un drenaje que está a la interperie. Hay alimentos en estado de descomposición. La dieta --

de los menores consiste, básicamente en café, frijoles, pan y tortilla. Los víveres encontrados eran insuficientes para atender - el requerimiento de la población interna: en el refrigerador había sólo seis nopales, dos y media cebolla, medio kilo de chiles y aproximadamente tres kilos de tomates en descomposición; en la alacena, dos kilogramos de arroz, medio kilo de charales y un cartón de huevo. Los implementos para cocinar y comer están notablemente deteriorados. El día de la visita, por falta de gas, se estaban cocinando frijoles y arroz en el patio, en tres fogatas de leña. A las 16 horas aún no se les habían servido los alimentos.

Los menores informaron que una vez a la semana comen sardina o rellena, una vez al mes carne de res, y pollo nunca. Uno de 15 años dijo que les dan "en la mañana" a la hora del desayuno, frijoles duros, sopa y una tortilla y media; a la hora de la comida, frijoles, sopa y cinco tortillas y media; "rara vez arroz y carne". -- Otro de 10 años señaló que "los frijoles están muy duros y no dan leche, la sopa parece engrudo."

Los supervisores penitenciarios notaron que los menores presentan manchas en la piel, que podrían resultar de las deficiencias nutricionales.

- 5.4. El área de servicio médico está falto, también, del equipo necesario. Está compuesta por dos cubículos, en uno de los cuales hay - un escritorio y una vitrina que contiene algunos materiales para curación (como gasas, algodón y alcohol). No se encontraron instrumentos de cirugía menor ni los medicamentos del cuadro básicos. El otro cubículo, destinado a la enfermería, sólo tiene una cama y una mesa.

La Dra. María Juana Bonilla, del turno matutino, declaró que los padecimientos más frecuentes de los menores son problemas gastrointestinales, cuadros gripales, parasitosis, fungosis y caries dental.

- 5.5. El área educativa consta de cinco aulas separadas entre sí por -- paredes de tablaroca, sin ventanas y sin iluminación eléctrica por falta de lámparas. El mobiliario es insuficiente, por lo que los menores se sientan en vigas de madera o en el suelo.

El Centro tiene una biblioteca que contiene únicamente materiales para la educación primaria. Los alumnos sólo pueden usar los materiales por intermediación de sus maestros.

Los menores informaron que en secundaria y preparatoria un mismo maestro imparte varias asignaturas y que en ocasiones no reciben clases.

- 5.6. La Presidenta del Consejo señaló que se imparten seis talleres: - electricidad, fontanería, agronomía, flores de papel, carpintería

y herrería. La actividad de los talleres se desarrolla en un área de 192 metros cuadrados, además de media hectárea destinada a la agronomía.

En el taller de herrería sólo se encontró una máquina para soldar. En el terreno destinado a la agronomía había tres surcos con cultivos de lechuga, próximos al desagüe del edificio y llenos de basura. En los demás talleres no se percibió evidencia de actividad ni material o herramientos.

5.7. Para actividades deportivas hay dos canchas, una de basquetbol y otra de futbol.

III.-OBSERVACIONES.

Las anomalías que constató la Comisión Nacional de Derechos Humanos constituyen violación de las siguientes disposiciones legales:

De la convención sobre los Derechos del Niño, Art.3.párrafo segundo y tercer, que obliga a los Estados parte a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar y, a constatar que las instituciones y los establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños cumplan con las normas establecidas en materia de seguridad y sanidad, y tengan una supervisión adecuada. Del art. 19 párrafo primero de la misma Convención, según el cual se obligan a los Estados parte a adoptar medidas administrativas para proteger a los niños que se encuentren bajo su custodia contra el descuido y el trato negligente.

Del Art.7, párrafo primero y tercero, donde se reconoce el derecho de todo niño a un tipo de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y los Estados parte se comprometen, en la medida de sus medios y condiciones, a procurar que se haga efectivo ese derecho, a proporcionar, en caso necesario, asistencia material, y a establecer programas, el vestuario y la habitación (evidencias 2 a 5).

Del Art.31, fracciones I y II, inciso a de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone que los Centros contarán con una sección técnica distinta del departamento de vigilancia. Del mismo artículo, fracción I, incisos b, c, d, y e, que ordena que los centros tengan secciones de pedagogía, psiquiatría, medicina y educación especializada. Del Art.28 donde se establece que deben aplicarse técnicas especializadas para la educación. La capacitación y la integración física y moral del menor. De la convención sobre los Derechos del Niño, Art.30.párrafo tercero, en que los Estados Parte se obligan a asegurarse de que las instituciones y los establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de seguridad, así como en lo que toca al número y la competencia de su personal (evidencia 2).

Del Art. 22 constitucional, que prohíbe penas de azotes, palos o tormentos de cualquier especie. De la convención sobre los Derechos del Niño, Art.19, párrafo primero, que ordena a los Estados Parte tomar las medidas apropiadas para proteger al niño de los malos tratos, mientras se encuentren bajo su custodia. Del artículo 37, inciso a y c, de la misma Convención, donde se ordena que todo niño privado de su libertad ha de ser tratado con humanidad y respeto. Del Art.28, párrafo segundo, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas adecuadas para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño. Del Art.3 de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que prohíbe el maltrato corporal y determina que los únicos correctivos aplicables son la amonestación, la exclusión, hasta por quince días, de diversiones o actividades deportivas y la suspensión de permisos para asuntos particulares. Del Art.19, fracción VII, de la misma Ley, donde se ordena a los consejeros evitar que los menores sean objeto de malos tratos. (evidencia 3).

Del Art. 27 de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone el traslado, a la institución auxiliar que el Consejo determine, de los menores con problemas físicos o mentales. (evidencia 4)

De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art.24 párrafo segundo, inciso c, que dispone que los Estados parte deben adoptar medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la mala nutrición mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y agua potable salubre. Del Art. 87, fracción I, de la Ley Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone que en los centros se deberá proporcionar a los menores atención alimentaria (evidencia 5.3.).

Del Art.87, fracción IV, de la Ley Tutelar para Menores del Estado de Tlaxcala, que dispone que en los centros debe proporcionarse atención médica general desde el período de observación y durante el tratamiento. De la Convención sobre los Derechos del Niño, Art.24, párrafo 1 y 2, incisos b,c,e,y f, donde se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y para rehabilitación, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas apropiadas para asegurar que la asistencia médica y sanitaria se preste en forma suficiente y se informe y eduque a los niños en el conocimiento y la aplicación de los municipios básicos de salud, higiene y saneamiento ambiental (evidencia 5.4.)

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con todo respeto, formula a Usted, Sra. Gobernadora, las siguientes:

IV.-RECOMENDACIONES.

PRIMERA.-Que se realice una investigación, a efecto de establecer la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Centro respecto de los actos presumiblemente violatorios de los Derechos-

Humanos de los menores internos, y que se dispongan las medidas administrativas o penales procedentes.

SEGUNDA.-Que se establezca mecanismos de inspección permanente del Consejo Tutelar, para garantizar que sus procedimientos y condiciones de operación se adecúen permanentemente al respeto de los Derechos Humanos de los menores.

TERCERO.-Que se establezca en el Centro un área dedicada sólo a la vigilancia y se capacite al personal que la integre en el trato especial a menores infractores.

CUARTA.-Que se contrate personal especializado en pedagogía, psiquiatría, medicina y educación especial.

QUINTA.-Que se establezca mecanismos y criterios de selección y capacitación del personal que labora en el centro.

SEXTO.-Que se valoren las condiciones del menor Manuel Flores Cortés y en su caso, se le traslade a la institución especializada que proceda, para que su problema físico y mental sea atendido adecuadamente.

SEPTIMO.-Que se realicen trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones.

OCTAVO.-Que se dé a los menores alimentos nutritivos e higiénicos, preparados y servidos en lugares y con utensilios limpios, adecuados y suficientes.

NOVENA.-Que se equipen los talleres y se supervisen y avalúen la calidad de la capacitación laboral y sus resultados.

DECIMA.-De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esa circunstancia.

Muy atentamente,
El Presidente de la Comisión.

3.3. HECHOS SOBRE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE MORELOS.³

México, D.F., a 20 de enero de 1992.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GACETA, ciudad de México, febrero 1992, 92/19.

ASUNTO: HECHOS OCURRIDOS EN DICIEMBRE DE 1991 DENTRO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE MORELOS.

Lic. Antonio Rivapalacio López,
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Morelos,
 Presente.

Distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts.- 2 y 5, fracción VII del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990 ha visitado el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, y vistos los siguientes:

I.-HECHOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con motivo de una nota periodística publicada el día 13 de diciembre de 1991, sobre la fuga de 14 menores, ocurrida el día 9 del mismo mes, y diversas irregularidades - en el Consejo Tutelar para menores infractores del Estado de Morelos, - designó a un grupo de supervisores penitenciarios, quienes visitaron - la Institución del día 14 de ese mes.

II.-EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Sobre el menor José Antonio Valladares Flores.

Varios Menores refirieron que a las seis horas del domingo 8, mientras se hacían honores a la Bandera, el custodio de apellido Arizmendi golpeó en las costillas a José Antonio Valladares Flores, primero con el puño cerrado y después con una macana; ignoran el motivo.

Los supervisores penitenciarios pudieron constatar que el menor - José Antonio Valladares Flores tenía equimosis en la pared lateral izquierda del tórax, en el hipocondrio izquierdo y en la región infra-escapular derecha.

2.- Sobre la fuga de cuatro menores mujeres y el maltrato de otra.

Las menores Griselda García Carbajal y Guadalupe García Domián refirieron que en la noche del domingo 8 Betina Rosas Baz, Martha Paola García Ovando y las propias declarantes, mientras los custodios cenaban, decidieron fugarse. Aprovecharon que hay un hoyo en la malla ciclónica, fueron a la barda, la escalaron y se escaparon. A las dos primeras las llevaron de regreso sus padres.

Decidieron fugarse -aseguran- porque tienen que hacer el aseo de las oficinas administrativas, la cocina y el comedor, lavar todos los-

utensilios de la cocina y, para realizar estas labores, tienen que cargar pesados botes de agua, además las obligan a lavar la ropa de los custodios y del chofer de nombre Miguel Angel (de quién saben que ha golpeado a varias menores con el tolete). El comandante Vite las levanta a la 1 a.m. para hacer el aseo de las oficinas.

Señalan que no las dejan salir a jugar en la cancha, que no asisten a los talleres ni a clases y que su único entretenimiento es ver el televisor.

La menor María del Rosario Durazo refiere que el jueves 5 de diciembre se encontraba con sus compañeras platicando, cuando llegó la custodia Leticia M. y sacó a Betina y a Griselda con el pretexto de -- que, debido a sus gritos las debía llevar a asear las oficinas. María del Rosario dijo que no iba porque ella no gritaba, a lo que Leticia contestó que se callara, la azotó contra la pared y le oprimió el cuello con el brazo para inmovilizarla; sus compañeras intervinieron diciendo a la custodia que no le hiciera nada porque padece de un soplo cardiaco y que se le va la respiración por lo que la custodia la soltó.

Mencionó también que la custodia ya había golpeado a Martha Paola García Ovando y le había causado "un moretón" en un brazo; que al día que golpearon a Martha la encerraron en su dormitorio para evitar que le dijera al Director del Centro lo que había pasado.

3.- Sobre la riña entre el menor Armando Abarca Rueda y el custodio Juan Antonio Arroyo Molasco.

Varios menores mencionaron que en la mañana del Lunes 9 el custodio de apellido Molasco discutió con Armando Abarca Rueda, mismo que le propinó una cachetada; los separó el menor Rafael Luna Martínez, y el custodio y el menor Armando se amenazaron mutuamente.

Cuatro custodios, entre ellos Molasco, subieron en la noche al dormitorio "C" llamaron a Rafael Luna y a Armando Abarca para que ayudaran a llevar agua y, en el patio, los golpearon. Algunos menores refirieron que Armando y Rafael tenían "raspones y moretones" en la cara.

Al regresar al dormitorio Armando y Rafael rompieron muebles y focos, quebraron los barrotes de la ventana e incitaron a sus compañeros a fugarse; doce menores los siguieron y cinco permanecieron en el dormitorio. El motín duró más de media hora, sin la intervención de los custodios.

4.- Sobre la fuga y el intento de fuga de catorce menores.

Los menores Omersindo García Ramírez, Miguel Angel López García, Martín Bahena Figueroa, César García Escalona, Roberto Figueroa Navarro, Pablo Alarcón Raynoso y Cleofas Jiménez Cardoso, involucrados en el intento de fuga ocurrido en la noche del lunes 9 de diciembre, mencionaron lo siguiente:

Los catorce corrierón hasta la barda del exterior; ellos no logran saltarla porque llegaron aproximadamente 70 elementos de la Policía Judicial, la Policía Preventiva, el Grupo Escorpión y el Grupo -- Reacción; oyeron tres disparos, desistieron de su intento de fuga y se tiraron al piso para protegerse de los balazos, ignoran si hirieron a -- alguno de los que se fugaron.

Cuando los custodios llegaron al lugar donde se encontraban tirados, los golpearon con tablas en la espalda, los glúteos, los muslos y las piernas. Los custodios y los miembros de los cuerpos policíacos continuaron con los golpes mientras caminaban de la barda a las canchas. -- Una vez ahí, los descalzaron, los obligaron a tenderse boca abajo con los brazos y las piernas abiertos y los elementos de la Policía Judicial caminaron sobre sus manos y sus pies.

Uno de los elementos de los grupos de apoyo les dijo que les daba tres segundos para que se fueran corriendo, de lo contrario los mataría. Sólo recuerdan el nombre de uno de los custodios Luis N. quién -- golpeo a Martín Bahena Figueroa.

Posteriormente los encerraron en un dormitorio, y sólo por cortotiem-- po les permitían asolearse. Salieron el día de la visita de los -- representantes de esta Comisión Nacional.

Los supervisores penitenciarios constataron las siguientes hue-- llas externas de lesiones:

- Gumerindo García Ramírez: equimosis en la región infraescapular-lumbar izquierda.
- Martín Bahena Figueroa: hematoma con herida aproximadamente un -- centímetro en el labio superior derecho, pérdida de la mitad de -- uno de los dientes incisivos, hematomas en ambas regiones infra-- escapulares y en paredes laterales del tórax, hipocondrio y epigas-- trio (tenía una venda en estas regiones)
- Cesar García Escalona: equimosis en la región supraescapular iz-- quierda, en ambas regiones escapulares, en ambas regiones escapu-- lares, en la región lumbar izquierda y en la otra posterior del -- muslo derecho.

El menor Froylán Bahena Aguilar, informó que el día de la fuga es-- taban en el dormitorio cuando entraron dos menores con moretones en -- la cara, quienes le comunicaron que los habían golpeado los custodios-- y que eso ya era demasiado; por lo que destrozaron algunos focos, la-- ventana del baño y las puertas. Todos los menores iban a salir pero él -- no quiso hacerlo y se escondió en el rincón de su cama. Un compañero -- lo jaló del cabello y lo amenazó con matarlo si no salía. Lo llevarón-- afuera del dormitorio y con palos le pegaban para que no se regresara-- al mismo.

Saltarón la barda apoyándose unos a otros. En ese momento llegaron los elementos de la policía Judicial y dispararon varias veces; no sabe si hirieron a alguien.

El pudo escapar y corrió hasta un cerro, se escondió detrás de una piedra y vio a varios judiciales buscándolos con lámparas. Después de que amaneció se fue caminando hasta la carretera, de donde un desconocido lo llevó a Yacapixtla, y de ahí se fue caminando hasta su casa. -- Penso que no era correcto lo que había hecho y que debía regresar. Así lo manifestó a sus padres, quienes lo regresaron al consejo Tutelar.

5.- Sobre el caso de abuso sexual por parte del custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco hacia la menor Gloria Natividad Montes Acuña.

Las menores María Guadalupe García Gómez y Josefina Rivera refieren -- que aproximadamente a las 20 horas del domingo 8 entro al dormitorio -- del custodio de apellido Nolasco, quien se subió a la litera de Gloria Natividad y empezó a tocarla en todo el cuerpo; que ella no gritó ni -- pidió auxilio por temor a que el custodio la golpeará.

Mencionan que estaban acostadas en la litera adyacente a la de Gloria Natividad que le gritaron al custodio que que hacía allí, puesto que -- tenía prohibido entrar, por lo que él bajo de la litera y se fué: -- regreso aproximadamente media hora después a tocar nuevamente a la menor, pero como las dos menores lo seguían observando se retiró.

Al siguiente día reclamaron al custodio Nolasco por haber entrado al dormitorio dos veces, a lo que respondió con sorna que no habían si -- do dos sino tres veces las que entró. Las menores refieren que sabende una custodia, de nombre Azucena le permitió la entrada.

6.- Informe proporcionado por el Director del Consejo Tutelar para Me nores del Estado de Morelos.

a) Sobre el menor José Antonio Valladares Flores. El domingo 8 el -- custodio Arizmendi, golpeó al menor José Antonio Valladares Flores --- cuando se hacían honores a la Bandera. El director recibió queja de -- ello en la tarde de ese día y, una vez que oyó a José Antonio compro -- bo lo dicho con la marca del golpe y los testimonios de otros menores, le pidió la renuncia al custodio Arizmendi y procedió a denunciarlo an -- te el Ministerio Público. Proporcionó copia de la renuncia.

b) Sobre la fuga de cuatro menores mujeres. En la noche del día 8- se fugaron las menores Betina Rosas Baz, Martha Paola García Ovando, -- Griselda García Carbajal y Guadalupe García Damían. Las últimas regresaron voluntariamente el día 13.

c) Sobre la riña entre el menor Armando Abarca Rueda y el custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco. El día 9 el menor Juan Antonio Arroyo No -- lasco; fueron separados por el menor Rafael Luna Martínez. En la noche el custodio Arroyo Nolasco, acompañado de tres custodios más golpeó a --

los menores Armando y Rafael, quienes después organizaron un motín en el dormitorio "C".

d) Sobre la fuga y el intento de fuga de catorce menores: El lunes, en la noche más intentarón fugarse. Sólo siete lo consiguerón, los -- restantes fueron detenidos dentro de la institución por elementos de la Policía Judicial del Estado, del Grupo Escorpión y del Grupo Reacción.

Los menores que se fugaron son: Oscar Martínez Pineda, Raymundo Salgado Batancourt, Hilario Alberto Castro, Felipe Jacobo Morales y Froylán Bahena Aguilar, este último regreso voluntariamente al Consejo el 12 de diciembre.

e) Sobre el caso de abuso sexual por parte del custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco: El día 10 algunas menores enteraron al Director de que la noche anterior el custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco, con la ayuda de la custodia Azucena Contreras Gama, entró a su dormitorio y estuvo tocando el cuerpo de la menor Gloria Natividad Montes Acuña.

El Director pidió la renuncia de los dos custodios y los denunció ante el Ministerio Público. Entregó copia de la renuncia a esta Comisión Nacional.

f) sobre el señalamiento de la menor María del Rosario Durazo R., -- en el sentido de que la custodia Leticia Maribel Rivera Perfecto la -- aventó contra la pared, el Director pidió a la custodia su renuncia, -- de la que proporcionó copia a esta Comisión Nacional.

7.- Investigación realizada respecto de los hechos denunciados por el Director del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Se comprobó que los custodios Francisco Meza Corona, José Luis Medina Muñiz, Daniel Nieto Enríquez, David García García, Azucena Contreras Gama y Juan Antonio Arroyo Nolasco fuerón puestos a disposición -- del Ministerio Público, iniciándose las averiguaciones previas correspondientes, actitud que esta Comisión Nacional considera muy adecuada y consecuentemente apoya.

Se nos informó que la averiguación Núm. JO-1392/91-12 fue consignada al Juzgado Penal en turno, ejercitándose acción penal en contra de Juan Antonio Arroyo Nolasco, como presunto responsable de los delitos de abuso de autoridad, atentados al pudor cometidos en agravio de la menor Gloria Natividad Montes Acuña; en contra de José Luis Molina Muñiz como presunto responsable de los delitos de abuso de autoridad y ejercicio indebido o abandono de funciones públicas; y la averiguación Núm. JO-1393/91-12 se consignó, ejercitándose acción penal en contra de Juan Carlos Arizmendi Toledano como presunto responsable de los delitos de lesiones y que resulten, cometido en agravio del menor José Antonio Valladares Flores.

III.-OBSERVACIONES.

Como resultado de la visita efectuada el 14 de diciembre de 1991, al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo constatar algunas anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que, de constatarse su veracidad, encuadrarían en la violación de los siguientes preceptos nacionales e internacionales.

Del Art.22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley golpearon y torturaron a los menores.

Del Art.37, inciso a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez que los menores sujetos al régimen tutelar fueron sometidos a torturas y penas crueles, inhumanas y degradantes, y al no cumplirse con la obligación de que todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece su dignidad.

Del Art.10. de la Ley para Prevenir y Sancionar la tortura del Estado de Morelos, ya que servidores públicos en el ejercicio de sus funciones inflingieron intencionalmente a los menores dolorosos o sufrimientos graves para castigarlos por actos cometidos.

De los Arts.10, 20., 30., 50., y 90., de la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos y Degradantes, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al no asegurarse que en el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad se les conscientice de la inadmisibilidad de la tortura.

De los Arts. 10., 20., y 30., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al no respetarse y protegerse la dignidad y los Derechos Humanos de los menores infractores.

Del Art.50., segundo párrafo, de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas, por llevarse a cabo actos de tortura en el establecimiento, lo que no se justifica por ningún motivo.

Del principio 60. del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por no evitarse los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

La violación de tales normas y principios estaría constituida por

lo referido en la evidencias 1, 2, 3, y 4.

Es preciso resaltar que, sean cuales fueren las conductas de los menores internos que pudiesen considerarse lesivas del orden y la seguridad en el centro de reclusión, en ningún caso la reacción de las autoridades puede consistir en maltrato o tortura, sino en sanciones disciplinarias legales y razonables.

Respecto de la fuga y el intento de fuga mencionados en la evidencia 4, cabe observar que las autoridades del Consejo Tutelar para Menores Infractores tenían la obligación de hacer cuanto estuviera a su alcance, dentro del marco legal, para impedir la evasión de los menores; pero los maltratos y la fortuna exceden siempre a las atribuciones de los servidores públicos y, en el caso que nos ocupa, tales abusos de poder se habrían dado a posteriori, es decir, se habrían perpetrado contra menores a los que ya se les había impedido el escape, por lo que, de corroborarse las versiones sobre la actuación de custodios y agentes policiales, se estaría ante la forma de tormento consistente en la inflicción de sufrimientos graves como castigo de una conducta cometida.

Si bien es cierto, que el custodio Juan Carlos Arroyo Nolasco, -- fue puesto a disposición del Juez Penal como presunto responsable de los delitos de abuso de autoridad y atentados al pudor cometidos en -- agravio de la menor Gloria Natividad Montes Acuña, también participó en los maltratos físicos en compañía de tres custodios, a los menores Armando Abarca Rueda y Rafael Luna Martínez.

Es altamente plausible, y esta Comisión lo reconoce públicamente que las autoridades del Consejo Tutelar hayan exigido la renuncia y -- puesto a disposición del Ministerio Público a varios custodios y que -- se ejercitara acción penal en contra de algunos de ellos; pero no pueden pasarse por alto los golpes y maltratos de que fueron objeto de -- lso menores por parte de los propios custodios, y de los agentes de diversos grupos policíacos que intervinieron en los hechos ocurridos el 9 de diciembre del año proximo pasado, cuyas conductas podrían encuadrar, como se señaló en el párrafo anterior, en la figura delictiva de tortura.

Esta Comisión Nacional está convencida de que el combate a la tortura ha de tener en la ley imprescindible punto de partida, pero que -- para que ese empeño tenga eficacia es preciso que la norma jurídica se aplique, pues sólo así, combatiendo la impunidad, se estará demostrado que se tiene voluntad de erradicar aquella práctica aberrante. En otras palabras, cuando un servidor público cometa varios delitos, y entre -- ellos el de tortura, la acción penal debe ejercitarse también por este último delito.

En consecuencia, y conscientes de que los menores que se encuentran privados de la libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos, y por tanto -- deben ser protegidos con especial denuedo, la Comisión Nacional de De-

rechos Humanos, hace a usted señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

IV.-RECOMENDACIONES.

PRIMERA.-Que se instruya al Ministerio Público para que se investigue y, en caso de comprobarse la Comisión de algún delito que entrañe abuso de autoridad ó tortura, se ejercite acción penal por tales ilícitos en contra de Juan Antonio Arroyo Nolasco y de los otros tres custodios que lesionaron a los menores Armando Abarca Rueda y Rafael Luna Martínez.

SEGUNDA.-Que se instruya al Ministerio Público para que investigue la actuación de los custodios y los agentes de los diversos grupos policíacos que intervinieron en los posibles actos de maltrato a los menores, cuya fuga se evitó el 9 de diciembre del año pasado y, en caso de comprobarse la Comisión del delito de tortura, se ejercite la acción penal correspondiente.

TERCERA.-Que, con carácter urgente, se implanten medidas para capacitar a los servidores públicos responsables de la custodia de los menores infractores, a los que específica y enfáticamente hay que concientizar de la importancia del respeto a los Derechos Humanos, y especialmente de lo inadmisibles que resulta el empleo de la tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

CUARTA.-De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Así mismo, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Muy atentamente,
El Presidente de la Comisión.

3.4. HECHOS SOBRE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ⁴

CARTA A LA DRA. ANDREA BARCENAS SOBRE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS TORTURAS EN AGRAVIO DE MENORES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C.

Muy distinguida doctora:

Me refiero al atento escrito que usted dirigió al Dr. Jorge Carpizo, -- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de fecha 25 de noviembre de 1991, mediante el cual, entre otras cosas, hace referencia a la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GACETA, Ciudad de México, marzo de 1992, 92/20.

cia ,a 15 expedientes de niños presuntamente torturados por elementos de la policía Judicial del Estado de Baja California, en la ciudad de Tijuana, contenidos en el documento titulado "Segundo Informe sobre -- Derechos Humanos del Menor Torturado: El caso de Tijuana, B.B., México" elaborado por el Centro Binacional de Derechos Humanos, A.C.

Tal como le hice ver en el oficio de acuse de recibo, que la dirigi el día 29 de noviembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó una investigación del caso sobre la base de los datos básicos que usted nos proporcionó.

Conviene, antes de referirnos al resultado de nuestra investigación, hacer mención a los antecedentes del presente asunto dentro de la Comisión Nacional.

El conocimiento que tuvo este organismo sobre la presunta tortura cometida en contra de menores de edad, derivó de una nota periodística, de fecha 20 de abril de 1990, publicada en el periódico "Uno más uno". Al efecto, se abrió de oficio el expediente CNDH/122/90/EC/D791.

En ese expediente se dirigieron tres oficios al Lic. Victor Clark-Alfaro, Director del Centro Binacional de Derechos Humanos, fechados el 31 de agosto y 26 de noviembre de 1990 y 8 de febrero de 1991. En ellos se solicitó al Director de dicho Centro proporcionar mayor información sobre el caso publicado en la prensa, a efecto de que la Comisión Nacional contara con los elementos mínimos necesarios para iniciar su investigación.

Sin embargo, de ninguno de nuestros oficios se recibió respuesta alguna. Por esa razón y en base al Acuerdo 2/90 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 4 de abril de 1991 se acordó el envío del expediente al archivo como caso concluido, por considerarse que había falta de interés del quejoso.

Posteriormente, se recibieron en la visita de la CNDH dos documentos publicados por el Centro Binacional de Derechos Humanos titulados "La Tortura"; una práctica institucionalizada en México" y "Segundo Informe sobre Derechos Humanos del Menor Torturado; el caso de Tijuana, B.C., México". Por considerar importante el contenido de ambos documentos se procuró y consiguió entrevistar al Lic. Victor Clark Alfaro.

Así, el día 26 de abril de 1991, tres abogados de la Comisión Nacional se reunieron en la ciudad de Tijuana con el Lic. Clark Alfaro, insistiéndole en lo imprescindible que resultaba el contar con datos concretos para realizar cualquier investigación, por mínima que esta fuera, pues los documentos que recibimos del Centro Binacional de Derechos Humanos sólo contenían una lista de nombres de los menores presuntamente torturados pero no se incluían datos generales para su localización, como lo sería el domicilio, el teléfono, los nombres de familiares a quienes dirigirse ni sus lugares de trabajo; tampoco se preci

saba cómo y cuando ocurrieron los hechos violatorios de Derechos Humanos y quienes fueron en cada caso las autoridades presuntamente responsables.

En suma, en dichos documentos no se establece el menor indicio para la ubicación de los menores, ni para determinar la autoridad que cometió la presunta violación de Derechos Humanos. Se trataba, como se dijo en el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Opinión Pública, del 25 de septiembre de 1991, de declaraciones anónimas y estadísticas que no podían tener el carácter de quejas para la Comisión Nacional.

En la mencionada entrevista, el Lic. Clark Alfaro no proporcionó mayor información del Centro que dirige.

A pesar de ello, el día 8 de octubre de 1991, se recibió fax del propio Lic. Clark Alfaro, en el que hace referencia a la carta que le envió el Lic. Miguel Sarre Iguíniz, Director General de Asuntos Internacionales de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH, mediante la cual le enció el Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos a la Opinión Pública, del 25 de septiembre de 1991. El Lic. Clark Alfaro mencionó que los señalamientos de la Comisión Nacional en su Informe Especial tenía errores, y negó haber recibido a los abogados de este organismo.

Por supuesto, al contestar la misiva, mediante oficio 10913, de fecha 10 de octubre de 1991, se detalló la manera como la CNDH conoció el asunto de los menores presuntamente torturados y se insistió, contando con las pruebas correspondientes, en que la Comisión Nacional había hecho diversas gestiones por escrito ante el Centro Binacional de Derechos, así como en que fue cierta la entrevista que tuvieron nuestros abogados con el Lic. Clark Alfaro, sin obtener resultado alguno.

En nuestra respuesta también se destacó que durante la visita de los abogados, de la Comisión Nacional a la ciudad de Tijuana se entrevistaron con el entonces Sub-Procurador General de Justicia del Estado Lic. Víctor Vázquez, quien permitió el acceso a la Averiguación Previa 682/MT/III/90, que se inició por la denuncia que presentó el Lic. Víctor Clark Alfaro, por delitos de abuso de autoridad, lesiones y secuestro, la cual se encuentra en reserva porque el denunciante no aportó elementos suficientes para integrar la indagatoria.

Así las cosas, hasta que usted nos proporcionó datos concretos -- sobre 15 de los menores presuntamente torturados, se decidió abrir un nuevo expediente, el CNDH/122/EC/CO3818.01.

Los nombres de los menores incluidos en nuestro expediente son: Ray mundo Flores López, Omar Tomás Vázquez, Armando Méndez Flores, Fernando Nava Gonzalez, Juan Carlos Riesgo Tuñón, Carlos Enrique Licerio Rodríguez, Roberto Miranda Calderón, Leonardo Bautista García, Francisco

Orozco Guzmán, Cruz Armando Jaramillo, Hugo Arroyo Salcedo, Luis Vázquez Flores, José Enrique Baltazar López, José Armando Reyes Quevedo y Victor Manuel Castrejón Verdugo.

Durante los días 7 al 12 de diciembre de 1991, tres abogados de la Comisión Nacional acudieron a la ciudad de Tijuana para realizar del caso, poniendo particular énfasis en los 15 menores de edad de los que se tenían elementos mínimos de identificación, pero verificando, en la medida de lo posible, la información contenida en los dos documentos editados por el Centro Binacional de Derechos Humanos. En ambos documentos por cierto, se manejan dos cifras distintas de menores presuntamente torturados; en "La tortura; una práctica institucionalizada en México" se hace referencia a 136 casos, mientras que en el "Segundo Informe sobre Derecho Humanos del Menor Torturado" se señalan 75 asuntos.

Se solicitaron informes al Consejo de Orientación y Reeducción de Menores Infractores de Tijuana y Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Así mismo, se llevó a cabo una búsqueda de domicilios de los menores de edad y se entrevistó al Director de la Casa del Migrante en Tijuana. El resultado de la investigación realizada por los abogados de la CNMH es el siguiente:

I.- Consejo de Orientación y Reeducción de Menores Infractores de Tijuana.

Se entrevistó al Presidente del Consejo, Lic. Jorge A. Duarte Castillo, quien autorizó el acceso a los archivos del propio Consejo, a efecto de verificar si los 75 menores que aparecen en la lista que incluyó el Centro Binacional de Derechos Humanos de Tijuana, en su segundo informe sobre Derechos Humanos del Menor Torturado, entre ellos los 15 menores mencionados en el escrito que dirigió a la CNMH el Centro Mexicano para los Derechos Humanos de Infancia, habían estado internos en esa dependencia durante el período en el que supuestamente se cometieron las violaciones a Derechos Humanos.

Sólo se detectaron antecedentes de 31 de los menores incluidos en la lista del Centro Binacional. Entre ellos se encontró el expediente respectivo de los menores Raymundo Flores López, Armando Méndez Flores, Juan Carlos Riesgo Tuñón, Carlos Enrique Licerio Rodríguez, Roberto Miranda Calderón, Leobardo Bautista García, Francisco Orozco Guzmán, Cruz Armando Jaramillo, Hugo Arroyo Salcedo, Luis Vázquez Flores y José Armando Reyes Quevedo. Es decir, sólo hubo antecedentes de 11 de los 15 menores de quienes se tenían datos básicos de identificación. El Presidente del Consejo permitió fotocopiar los expedientes respectivos.

Del análisis de la totalidad de la documentación proporcionada en el Consejo Tutelar se aprecian algunas irregularidades.

a) En la mayoría de los casos no hay certificación médica ni compro-

bación de la edad clínica de los menores. Esa omisión la comete - tanto el Agente del Ministerio Público que remite a los menores - al Consejo Tutelar, como las autoridades del propio Consejo.

Hay casos en que sí aparece integrado el certificado médico co--- rrespondiente: cuando la remisión la hace el juez que se declara incompetente, o bien cuando el delito que se persigue es el de le siones.

- b) En ocasiones la remisión de los menores al Consejo Tutelar la hace la Policía Judicial Federal, la Policía Judicial del Estado o la Policía Municipal. Según las autoridades del Consejo, dichas - corporaciones, después de remitir a los menores, se olvidan de -- ellos. Esa situación se presenta debido que en esos casos no está en curso una Averiguación Previa. En ese supuesto no se abre - expediente en el Consejo Tutelar.

Tales irregularidades se hicieron del conocimiento del C.P. José - Luis Pérez Canchón, Procurador General de los Derechos Humanos y - Protección Ciudadana del Estado de Baja California, para actuar - en base a la competencia que le reconoce la ley que crea el orga- nismo a su cargo.

2.- Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

Se entrevistó al Lic. Enrique Gallaga Esparza, Subprocurador en Tl juana, quien proporcionó copia de las Averiguaciones Previas que se han iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el -- Lic. Victor Clark Alfaro, en su carácter de representante legal -- del Centro Binacional de Derechos Humanos.

Del estudio de la documentación de referencia se desprende lo si- guiente:

- a) La última indagatoria (682-MF-III/90), iniciada el 22 de mayo de 1990, por los delitos de lesiones, secuestro y abuso de autoridad en contra de quién resulte responsable, se encuentra en reserva, - debido a que el denunciante sólo ratificó la denuncia, pero no -- presentó a los menores supuestamente torturados, a quienes inclu- sive se les giraron dos citatorios y no comparecieron ante el Re- presentante Social.

Sólo comparecieron los menores Luis Vázquez Flores, quién manifes- tó no tener deseos de declarar, y Cruz Arturo Jaramillo, quién se ñala que había sido objeto de malos tratos por parte de agentes - de la Policía Judicial Federal, pues en la oficina a donde fue -- llevado había un letrero que decía "Procuraduría General de la Re- pública".

- b) Anteriormente a esa denuncia de 1990, el propio Lic. Victor Clark- Alfaro había presentado diversas denuncias durante los años de --

1987 y 1988, las cuales dieron lugar a las Averiguaciones Previas 1203/Mt/-I/87; 013/Mt-I/88; 23/Mt-II/88 y 24/Mt-I/88.

Todas las indagatorias se encuentran en reserva, ya que el denunciante, después de presentar la denuncia sólo ratificó la misma, pero no aportó ningún dato o prueba para acreditar su dicho.

3.- Búsqueda de domicilios de los menores.

A efecto de procurar entrevistar a los menores que se incluyen en la lista del Centro Binacional de Derechos Humanos, los abogados de la CMDH se dieron a la tarea de localizar los domicilios correspondientes.

Se contó para ello con la ayuda de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California. El resultado fue el siguiente:

Total de domicilios investigados	23
Domicilio inexistente	5
Domicilio no localizado	2
Domicilio fuera de la Cd.de Tijuana que no fue posible acudir.	2
Domicilio impreciso	2
El menor no vive en el domicilio citado	7
El menor no fue localizado en el domicilio	2
Menores localizados y entrevistados	3

En la búsqueda de domicilio, la situación de los 15 menores incluidos en el escrito del Centro Mexicano para los Derechos Humanos de la Infancia es la siguiente:

Raymundo Flores López	No se localizó el domicilio.
Omar Tomás Vázquez Beltrán	Domicilio impreciso.
Armando Méndez Flores	Se entrevistó a su madre.
Fernando Nava González	No vive en el domicilio citado.
Juan Carlos Riesgo Tuñón	No vive en el domicilio citado.
Carlos Enrique Lucerio Rdez.	Domicilio fuera de Tijuana, al que no fue posible acudir.
Roberto Miranda Calderón	Ni vive en el domicilio citado.
Leobardo Bautista García	Domicilio fuera de Tijuana, al que no fue posible acudir.
Francisco Orozco Guzmán	Se le entrevistó.
Cruz Armando Jaramillo	Domicilio inexistente.
Hugo Arroyo Salcedo	Domicilio impreciso.
Luis Vázquez Flores	Se le entrevistó.
José Enrique Baltazar López	Se le entrevistó.
Victor M.Castrejón Verduzco	No vive en el domicilio citado.

En el caso de los dos menores que no se localizaron en su domicilio, se logró entrevistar a sus padres. Uno de ellos cuyo hijo de nom-

bre Carlos Sabás Molina, actualmente se encuentra interno en la penitenciaría, señaló no saber nada respecto a los posibles malos tratos recibidos por su hijo en el Consejo Tutelar, en las tres ocasiones en que estuvo interno.

En el otro caso, la madre de Armando Méndez Flores señaló que este se encuentra recluso en la penitenciaría, y que existe sentencia condenatoria. Agregó que los malos tratos que su hijo recibió fueron por parte de la Policía Judicial del Estado, pero que nunca quisieron hacer la denuncia correspondiente.

Los tres menores que fueron entrevistados son:

José Enrique Baltazar López. Afirmó haber sido golpeado por la -- Policía Judicial del Estado, pero que nunca fué entrevistado por el -- Lic. Victor Clark. Desconoce que se haya presentado alguna denuncia -- por malos tratos.

Francisco Orozco Guzmán. Se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de Tijuana, en donde fue entrevistado. Señalo que no hizo ninguna declaración al Lic. Clark Alfaro, ni firmó ningún escrito de denuncia. Agregó que tampoco recibió malos tratos en el Consejo Tutelar.

Luis Vázquez Flores. Mencionó que fué citado a declarar ante el -- Agente del Ministerio Público en relación a una denuncia por abuso de autoridad, dentro de la Averiguación Previa 682/MT-III/90, a la que -- aludimos anteriormente, pero que no quiso declarar ni ratificar nada, -- pues no recuerda quiénes lo golpearon, y ahora no quiere saber más del asunto.

4.- Entrevista al Director de la Casa del Migrante.

Dentro de la investigación realizada se incluye la entrevista al Padre Roberto Simionato, Director de la casa del Migrante en Tijuana, y al Lic. Sergio Meléndez, quien fuera Director de Administración de dicha Casa y ahora funge como Subprocurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

Los entrevistados destacaron que los informes sobre los malos tratos a los menores no eran falsos y que ellos fueron los primeros en detectar ese problema, pues recibían con tardanza de varios días, de parte del Consejo Tutelar, a los menores deportados, -- los cuales se quejaban de ser golpeados.

Mencionaron que la situación migratoria de los menores hace que hoy en día sea imposible su localización, ya que ni están las personas que cometieron los atropellos, ni quienes las sufrieron, ni tampoco hay pruebas al respecto. Además de que en ocasiones los migrantes dan otro nombre y un domicilio falso.

Por último, señalaron que el Lic. Victor Clark sólo llegó a hablar con 6 o 7 menores en la Casa del Migrante, y que la denuncia que presentó la hizo sin aportar evidencias y sin la profundidad debida.

En resumen, para la Comisión Nacional de Derechos Humanos el motivo de queja, consiste en los malos tratos a menores de edad, no se había podido acreditar, pues no hay evidencias al respecto ni se aportaron pruebas en las Averiguaciones Previas iniciadas, aun que debe quedar claro que de las declaraciones mencionadas se desprende que ciertamente algunos menores recibieron malos tratos -- por parte de agentes de cuerpos policiacos.

Asimismo, no existe precisión en los datos aportados por el Lic. Victor Clark Alfaro, tanto por la ausencia de antecedentes del -- Consejo Tutelar de 44 de los menores de un total de 75 que aparecían en la lista anexa al documento del Centro Binacional de Derechos Humanos como porque dos de los tres menores que se entrevistaron negaron haber hablado con el Director del Centro Binacional de Derechos Humanos y haber firmado un escrito de denuncia.

Por lo anterior, y a efecto de que usted pueda comunicarnos lo -- que a su derecho convenga respecto a la investigación realizada -- por la CNDH, ponemos a su completa disposición, para su consulta la totalidad de los anexos de nuestro expediente, consistente en copias de los documentos que obtuvimos del Consejo de Orientación y Reeducción de Menores Infractores de Tijuana y de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, que -- consta de 1 500 fojas, así como de los casetes que contienen las entrevistas realizadas durante la investigación y la búsqueda de los domicilio de los menores presuntamente torturados.

Expreso a usted la necesidad de que sea tan amable y nos auxiliéndonos su parecer. Le agradeceré si lo pudiera hacer en un -- plazo no mayor de 15 días, a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

3 de marzo de 1992.

Atentamente
El Visitador,

Lic. Jorge Madrazo.

3.5. HECHOS SOBRE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE PUEBLA.⁵
México, D.F., a 11 de marzo de 1992.

ASUNTO: Caso del CENTRO DE OBSERVACION Y READAPTACION SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE PUEBLA.

⁵ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GACETA, Ciudad de México, abril de 1992, 92/21.

C.Lic.Mariano Piña Olaya,
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Puebla,
 Presente.

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Art.102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Art.2o.y 5o., fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, realizó una visita al Centro de Observación y readaptación Social para Menores Infractores del Estado de Puebla, denominada "Escuela Granja Lic.Adolfo López Mateos" de la ciudad de Puebla Pue., y vistos los siguientes:

I.-HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa de Supervisión Penitenciaria de esta Comisión Nacional, se designó a un grupo de supervisores para visitar el Centro de Observación y readaptación Social para menores infractores del Estado de Puebla los días 30 de enero y 7 de marzo del presente año, con el objeto de conocer las instalaciones, la organización y su funcionamiento del establecimiento, así como las condiciones de vida de los menores y el respeto a sus Derechos Humanos, donde se recabaron las siguientes:

II.-EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Población y capacidad.

Esta Institución se constituyó en 1962 sobre una superficie de ocho -- hectáreas, de las cuales tres están construidas y actualmente en remodelación.

El área de varones tiene una capacidad instalada para 96 menores infractores. En la fecha de la última visita se encontró una población de 57 varones, de los cuales 14 son deficientes mentales no infractores. La edad de los menores oscila entre los 11 y los 16 años de edad.

Esta institución depende jerárquicamente de la Presidencia de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. La información fué proporcionada por las autoridades administrativas de la Institución, en ausencia del Director. Lic.René Hernández Ibarra.

2.- Reglamento Interno.

El Administrador proporcionó un ejemplar del Reglamento Interno del --

Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores - del Estado de Puebla y manifestó que, al ingresar, los menores son informados del régimen disciplinario del mismo.

3.- Dormitorios.

Son dos los destinados a varones, ambos ubicados en la segunda planta del edificio. Cada uno tiene un área aproximada de 25 por 13 metros; - están divididos en 2 secciones, cada una con 24 camas individuales con base de concreto, colchón y cobijas. Cada dormitorio tiene un baño común con 6 regaderas, 6 sanitarios, 6 lavamanos y un mingitorio, así como 40 gabinetes individuales para guardar ropa.

En la primera planta hay una bodega con ropa, calzado, colchonetas, cobijas, chaquetas, camisas, pantalones y playeras para uso de los menores. Se observó que la ropa que portaban los menores estaba notablemente desgastada.

La autoridades y los menores refirieron que el Centro no tiene área - de Castigo.

4.- Cocina, Comedor y alimentación.

La cocina tiene una superficie aproximada de 6 por 4 metros hay 4 hornillas, 4 fregaderos (2 de ellos no funcionan), 2 refrigeradores y 2 - anexos que sirven para guardar los utensilios de cocina, una despensa para los alimentos de consumo diario y los implementos de limpieza. En ella laboran 3 cocineras, auxiliadas por 3 menores, en turnos de 7 a - 14 y de 14 a 19 horas, y una suplente.

Además hay otra bodega que contiene: cajas de huevo, aceite, costales de arroz, azúcar, frijol, maíz, harina, café, sal, sardina, implementos de limpieza y artículos para el aseo personal que, según el Administrador, es surtida cada tres meses.

El comedor tiene una superficie aproximada de 20 por 10 metros, hay 12 mesas fijas con 4 sillas cada una, y 4 lavamanos. En esta área se filtra el agua debido a la remodelación de los baños en la planta alta.

Algunos de los alimentos que se consumen se obtienen de una granja de la propia institución, en la que hay gallinas, conejos, cerdos, vacas y peces. El día de la primera visita los menores dijeron que comieron conejo, tortillas y frijoles y la cena consistió en huevos, pan dulce y leche.

Los horarios para recibir los alimentos son: desayuno a las 8 horas, - comida a las 13:30 horas y cena de las 18:30 a las 19:00 horas.

El Administrador dijo que el agua para beber se desinfecta con cloro y se hierve.

5.- Consejo interdisciplinario.

Se integra por el Director General, el Subdirector del área para varones, el Subdirector del área para mujeres, un Administrador General y los titulares de las áreas médica, psicológica, pedagógica y de trabajo social. El Reglamento Interno del Centro establece que el Consejo -deberá sesionar una vez por semana. El Administrador mencionó que las sesiones se realizan los martes, con la finalidad de evaluar los resultados del tratamiento que cada área aplica a los menores.

El Consejo Tutelar se integra por los miembros de los departamentos antes mencionados, además del encargado del Departamento Jurídico. Las autoridades refirieron que el Consejo Tutelar sesiona los miércoles, - lleva a cabo la revisión legal y analiza la situación biopsicosocial - de los menores.

6.- Área médica.

Esta sección consta de un consultorio y un área de encamados con cuatro camas, que el día de visita se encontraron desocupadas; asimismo, tienen una enfermería donde se practican los exámenes médicos al ingreso del menor. Prestan sus servicios 2 médicos, 6 enfermeras y una odontóloga. Hay además una bodega que funciona como depósito de medicamentos.

El apoyo médico es proporcionado por las siguientes instituciones: Hospital General de Cholula, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSTEP) y Centro de Rehabilitación de Educación Especial del Desarrollo Integral para la Familia (-DIF).

Lo anterior fue informado por el médico en turno, quién mostró el equipo con el que cuentan: mesa de exploración, estetoscopio, estuche de diagnóstico, barmánmetro, pinzas Kelly, portaagujas, tanque de oxígeno, bisturí, hojas de bisturí, esterilizador, material de sutura y rifones, además de medicamentos surtidos en cantidad y en variedad.

El servicio odontológico tiene una unidad dental y un esterilizador; - el horario de consulta es lunes, miércoles y viernes, de 9 a 13 horas.

Los supervisores constataron que estas áreas reciben mantenimiento.

7.- Área laboral.

Hay cuatro talleres y una granja.

a) Taller de carpintería

Laboran un maestro que instruye a cuatro alumnos. Hay equipo básico de herramientas, además de una sierra circular, una sierra cinta, un torno y un taladro. Se elaboran muebles para la Institución, a excepción del

mes de diciembre, en el que se realizan artesanías para su venta en el bazar del DIF.

El responsable del área informó que la administración le provee de materia prima suficiente. Asimismo, proporcionó la información sobre los talleres que se mencionan a continuación:

b) Taller de corte y confección.

Tiene 2 máquinas de pedal, 3 mesas de trabajo donadas por el DIF. A la fecha de la segunda visita, el Director informó que este taller no funciona por no haber menores interesados en la costura, ya que, todos -- se encuentran participando en los demás talleres y en la áreas de servicio (lavandería, peluquería y cocina).

c) Taller de herrería.

Está cerrado por motivos de seguridad, debido a que los instrumentos - de trabajo que se manejan son peligrosos.

d) Taller de estampado en telas.

En la segunda visita se constató que se está acondicionado una habitación para este taller y, asimismo un cuarto de revelado. El Director - manifestó que se tienen convenio con el Centro de Capacitación Técnica Industrial y de Servicios (CECATIS) para que sean ellos quienes propo- cionen los cursos.

e) Taller de panadería.

Se encuentra actualmente en remodelación.

f) Granja.

Dependen del Departamento de Veterinaria y Agropecuaria de la propia - Institución. El personal labora en dos turnos: matutino y vespertino.- El responsable del turno vespertino proporcionó la información.

La granja es de autoconsumo; tiene áreas para la cunicultura, avicultu- ra, porcicultura, bovicultura y acuacultura, en la cual hay 2 estantes de 25 por 10 metros cada uno. En la granja hay: 180 conejos; 500 ga- llinas con una producción de 80 huevos diarios y 36 cerdos --27 lecho- nes, 8 hembras y un semental--; 4 vacas, que producen 40 litros de le- che diarios. Colaboran 8 menores, 2 en cada área; unos dan de comer a los animales, otros ordeñan vacas y algunos otros recogen 10 heuvs - en los gallineros.

De 46 menores, exceptuando 14 deficientes mentales, laboran 18; es decir el 39%. Cabe señalar que se incluye a los menores que desempeñan - actividades en otros servicios.

8.- Area educativa.

Prestan su servicio 5 profesores, 3 de ellos de educación primaria, -- uno de secundaria y otro de educación física. La primaria se imparte -- en tres etapas. La primera incluye primero y segundo grados; la imparte un profesor en un aula en la que hay 10 mesabancos y están inscritos 13 varones y dos niñas; la segunda, que comprende tercero y cuarto grados, tiene en su aula doce mesabancos y a ella asisten 9 niños y una niña; la tercera, a la que pertenece el grupo de quinto y sexto grado, tienen asistencia de 7 alumnos y su aula está equipada con 12 mesabancos.

La secundaria abarca los tres grados correspondientes; las clases se -- imparten los martes y jueves por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en un salón que también se ocupa como oficina. El día de la visita un profesor impartía clases de educación--secundaria a dos menores.

De 46 menores, exceptuando a las 14 deficientes mentales estudian 34; -- es decir, el 73.9%.

A los menores se les proporciona material didáctico, como libro, cua--dernos, lápices y juegos geométricos.

El área educativa tiene una biblioteca cuyos libros son donados por -- particulares y por el Programa de Circulos de Lectura, promovido por -- la Secretaría de Educación Pública (SEP). Se organizan talleres de dibujo.

La institución tiene un convenio con la SEP para admitir a los menores -- en las escuelas oficiales al momento de egresar.

La jefa del área realiza entrevistas familiares e individuales desde -- el ingreso del menor a la Institución a fin de obtener con las pruebas de diagnóstico, una valoración para proporcionar un tratamiento pedagógico adecuado.

9.- Area jurídica.

La responsable del área informó que tiene un total de 92 expedientes -- completos de libertad incondicional de los años 1989, 1990 y 1991.

Esta área controla el ingreso y el egreso de los menores así como a la -- fecha en que correspondería revisión de su situación legal por el Consejo Tutelar.

10.- Area de psicología.

El encargado del área realiza pruebas psicológicas, proyectivas y de -- inteligencia a los menores, las que son consideradas suficientes para elaborar un diagnóstico y recomendar el tratamiento, que deben ser ---

aprobados por el Consejo Técnico y posteriormente por el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Se lleva el control mediante un expediente, en el que se registran: fecha de ingreso, causa, número de expediente, fecha en que sesionó y -- acordó el Consejo Técnico.

11.- Área de trabajo social.

Esta área se integra por tres trabajadoras sociales y cuatro pasantes de servicio social, que laboran toda la semana de 9 a 16 horas.

Entre sus funciones están las visitas domiciliarias a los familiares del menor y las entrevistas y los estudios socioeconómicos.

12.- Visita familiar.

Se realiza en el área de comedor y en el patio de la Institución de domingo y días festivos, con un horario de 9 a 14 horas. El requisito es ser familiar e identificarse con una credencial que expide el área de trabajo social.

13.- Medidas correctivas.

Las autoridades informaron que en el Centro no hay áreas de castigo ni se sanciona a los menores con castigos corporales. Se aplican medidas correctivas como amonestación en privado y suspensión de actividades recreativas.

14.- Área femenil.

a) Población y capacidad.

Esta área se encuentra totalmente separada de la varonil; sin embargo, las menores realizan todas las actividades en común con los varones. Tienen una capacidad instalada para 16 menores; el día de la última supervisión sólo habitaban 3.

b) Dormitorios.

El dormitorio de mujeres tiene un área aproximada de 10 por 5 metros, dividida en 4 secciones con 4 camas cada una, un baño común con 3 sanitarios, 3 regaderas, y 2 lavamanos. El Administrador informó que ahí -- duermen también cuatro menores deficientes mentales con trastornos -- profundos que les impiden tener conductas de autocuidado, por lo que son atendidos por una enfermera durante el día, y por las noches son vigilados por una custodia. Por las noches el dormitorio se cierra con llave.

Hay tres módulos dentro del área femenil.

El primer módulo es un comedor; tiene 4 mesas de metal fijas sin sillas y en un anexo hay una estufa. El segundo es un dormitorio con una superficie aproximada de 7 por 6 metros tien 13 camas individuales con base de concreto, colchón y cobija, además, hay un baño con sanitario y regadera. Este módulo se destina para 9 deficientes mentales que durante la noche son cuidados por un custodio.

El tercero consta de un baño, 2 habitaciones una de las cuales se utiliza para dar terapia individual de lenguaje y la otra es una aula donde se imparten clases de primaria especial por la profesora adscrita a la SEP.

El tercero consta de un baño, 2 habitaciones, una de las cuales se utiliza para dar terapia individual de lenguaje y la otra es un aula donde se imparten clases de primaria especial por la profesora adscrita a la SEP.

c) Cocina.

Hay una estufa, un fregadero, una mesa y utensilios de cocina, los cuales no se utilizan, en virtud de que las menores reciben sus alimentos en la cocina del área de varones.

Cuenta con un comedor de aproximadamente 6 por 5 metros una mesa de 2.50 metros de largo y sillas.

d) Área educativa.

Como se señaló anteriormente, las menores acuden a clases de primaria en el área varonil, ya que la femenil no tiene programas educativos ni de capacitación.

15.- Otros servicios y comercios.

a) Lavandería y ropería.

Laboran dos lavanderas auxiliares por dos menores, en un horario de 8 a 15 horas, quienes realizan el lavado de ropa en general; hay una lavadora con capacidad para 60 kilogramos, una planchadora de vapor y según el administrador, está por llegar una secadora; asimismo informó que todos los niños se bañan diario que aquellos que colaboran en la granja y en la cocina se mudan de ropa todos los días y que los demás únicamente los lunes, miércoles y viernes. La ropa de cama se cambia dos veces por semana.

b) Peluquería.

Labora una persona que capacita sólo a un menor, porque la Dirección considera que es suficiente para cubrir las necesidades de la Institución. Hay un espejo, un sillón, tijeras y cepillo.

16.- Seguridad y custodia.

Se integra por 24 hombres y 5 mujeres divididos en 3 turnos: 7 a 15, - de 15 a 23 y de 23 a 7 horas del día siguientes. En cada turno hay dos oficiales de custodia y siete elementos fijos que son apoyados por dos policías estatales; realizan rondines exteriores e interiores. Los des cansos son escalonados, según información proporcionada por el Adminis trador del Centro.

Los supervisores observan que sólo había dos oficiales en la entrada - del establecimiento y dos elementos de custodia.

17.- Educación especial.

El responsable proporcionó la siguiente información: el área se inte-- gra por la psicóloga de la institución, una profesora de educación es- pecial adscrita a la SEP, 6 enfermeras que cubren las 24 horas y dos - pasantes de la Licenciatura en educación especial.

La educación especial se destina a los 14 menores deficientes mentales; consiste en proporcionarles una primaria especial en la que se destacan tres puntos a desarrollar; comunicación, ocupación y cuidado personal, encaminada a que los niños que se encuentran en mejores condiciones - mentales sean admitidos en una casa hogar. También se realizan trabaja- jos manuales y ejercicios para desarrollar su lenguaje.

En la segunda visita el Director señaló que, legalmente esta área no - depende del Consejo Tutelar, sino del DIF.

El médico del centro manifestó que se recibe apoyo del Hospital Psi--- quiátrico Dr. Rafael Serrano. Por un telefonema se constató que este -- hospital sólo proporciona tratamiento, externo a los menores de este - Centro, quienes son llevados por una trabajadora social. En la segun- da visita fueron revisados los expedientes clínicos de los 14 deficien- tes mentales, constatándose las últimas fechas de consulta en que fue- ron llevados al hospital psiquiátrico Dr. Rafael Serrano, que fueron -- los días 5 y 6 de marzo del presente año.

De los 14 deficientes mentales, 13 se encuentran en el área fema- nil y uno en el área varonil.

III.-OBSERVACIONES

El funcionamiento de la institución, tanto por el trato como por el -- tratamiento que reciben los menores, resulta adecuado en términos gené- rales. Sin embargo, se constataron anomalías que pueden resultar viola- torias de las siguientes disposiciones legales:

De los numerales 5 de la Declaración de los Derechos del Niño; 2- de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, proclamada por la Asamblea General de las Naciones unidas; y de los Art. 32, fracción

IV y 37 de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que los menores deficientes mentales deben ser trasladados a instituciones en donde se les proporcione tratamiento especializado, así como el cuidado y la educación que cada caso requiere y que les permita desarrollar ampliamente su capacidad y sus aptitudes (evidencias 14 y 17)

Der artículo 41 de la ley para el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado libre y Soberano de Puebla, y del numeral 28 de las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores, en virtud de no respetarse la separación de los menores de acuerdo con su sexo y condiciones de personalidad (evidencias 14 y 17)

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV.-RECOMENDACIONES.

PRIMERA.-Que se practiquen los estudios médico-psiquiátricos a los menores que así lo requieran y , en su caso, sean enviados a la institución correspondiente, para que reciban el tratamiento y la atención médica especializada.

SEGUNDA.-Que a los trece menores deficientes mentales que actualmente duermen en el área destinada a las mujeres sea asignado un espacio adecuado separado de éstas, mientras se les practican los exámenes médico-psiquiátricos para su traslado a una institución especializada, asegurando, en todas las áreas, la estricta y permanente separación entre hombres y mujeres.

TERCERA.-De conformidad, con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fué aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Muy atentamente,
El Presidente de la Comisión

CAPITULO IV

LOS MENORES INFRACTORES A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1. DIVERSAS DENOMINACIONES.

Comenzaremos en este capítulo por precisar el concepto de "MENOR-INFRACITOR", así mismo, razonaremos porque no se le puede llamar Menores Delincuentes o Menores Criminales.

El Artículo 7o. del Código Penal de 1931 para el D.F., en materia común y para la República en materia Federal, establece en su primer párrafo "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales";¹ en función de lo anterior, "cuando un individuo mayor de 18 años incurre en una conducta prevista en aquellas es un delincuente y cuando -- quién actúa u omite no alcanza esa edad, es un MENOR INFRACITOR."²

Ahora bien, con el fin de examinar la impropiedad de los términos respectivos recordaremos que "delincuencia" se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la ley penal o sea los hechos previamente descritos como delitos en los preceptos penales. A los seres humanos que cometen tales hechos se les llama generalizadamente delin--cuentes, pero dentro de la ley sólo lo son las personas que siendo jurídicamente capaces y habiendo cometido un hecho tipificado por las le

¹ CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed.-Borrúa, México, 1986, pág.133.

² CAMARENA Soria, Ma. de los Angeles, Menores Infractores, tesis presentada para obtener el título de Lic.en Derecho, Universidad de Gto., 1984 pág.69.

yes penales, son sentenciados conforme a derecho, declaradas delincuentes y condenadas.

En base a lo anterior, podemos percatarnos que las equivocadas denominaciones que se les han dado a los menores de edad que transgreden las leyes penales, tales como menores, delincuentes juveniles, menores-criminales, etc.

Habida cuenta de que los menores no son capaces de conocer totalmente las causas de un hecho, su incompleta percepción de significados y símbolos, así como su incapacidad de comprender las consecuencias de sus actos, la presencia de múltiples factores emocionales; por tales factores, las conductas antisociales ejecutadas por menores de edad, no le son imputables jurídicamente.

Por lo antes expuesto no se puede ni debe conceptuarse como delitos, las conductas antisociales cometidas, por menores de edad, ya que falta el elemento definitorio del delito, la imputabilidad ya que por disposición legal los menores no son imputables.

Así mismo consideramos que a todo menor que viole las normas de Derecho Penal se le llame transgresor o infractor.

Por lo tanto, los menores infringen o transgreden las normas de Derecho Penal se le llame transgresor o infractor.

Por lo tanto los menores infringen o transgreden las normas, de ahí que nos avoquemos a la denominación de MENORES INFRACTORES, a los menores que con su conducta antisocial vulneren las normas de Derecho Penal.

Bajo tales condiciones el elemento que diferencia al menor infractor, y al delincuente es la minoría o mayoría de edad.

4.2. QUIENES SON LOS MENORES INFRACTORES.

Existen varios puntos de vista para definir quiénes son considerados por la sociedad como menores infractores.

a) Desde el punto de vista formal jurídico, serán menores infractores solamente quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades queden registrados como tales ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en sus decisiones finales.

b) Desde el punto de vista Criminológico interesa el hecho positivo formal, de todo individuo menor que las autoridades califiquen como -- "infractor". También todo individuo que cometa hechos excepcionales -- por su gravedad, por su forma de ejecución o por la significación que el propio agente conceda a su ejecución. Así mismo, interesan todos los casos de reiteración de la conducta irregular, y especialmente los de gran persistencia.

c) Desde el punto de vista material de la Sociología, serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales.

Cabe aclarar, que no son menores infractores todos los consignados, entre los cuales hay frecuentemente algunos a quienes sólo debe protegerse sin que se les atribuya falta alguna.

Así mismo, por razones de universalidad del proceso individual de la adaptación social, las transgresiones de los menores a los cánones morales de la familia o del grupo social, las desobediencias a los mandatos paternos o a los provenientes de los profesores en la escuela, o de los líderes en los sindicatos, no pueden ser tomados como infracciones, cuando son considerados normales en el proceso evolutivo individual o social.

4.3. CLASIFICACION DE LOS MENORES INFRACTORES EN FUNCION DE LOS ACTOS COMETIDOS.

Resulta importante e interesante tratar de encuadrar en categorías los diferentes tipos de actos cometidos por los menores infractores, pues desde nuestro punto de vista es injusto e ilógico que en la forma general se les trate, denomine y castigue de la misma forma a los menores infractores que han manifestado diferentes conductas, así-

encontraremos por ejemplo que no debe darse tratamiento igual a un menor que cometió un robo, a áquel que cometió una violación u homicidio.

Así, y tomando en cuenta que los menores infractores cometen actos de toda índole, trataremos de encuadrarlos en las tres categorías-siguientes, mismas que nos servirán como clasificación de estos.

PRIMERA CATEGORIA.--Corresponden a ella los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales. (Violación, homicidio, asalto, lesiones graves, etc.)

SEGUNDA CATEGORIA.--A esta categoría corresponden la mayoría de hechos cometidos por los menores, mismos que se refieren a actos que -- violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno, -- por ejemplo, cometer escandalos en sitios públicos, tomar parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizar actos de rebeldía, cometer infracciones de tránsito, por exceso de velocidad, etc.

Si estos actos antirreglamentarios son cometidos por adultos, estos son juzgados por la autoridades administrativas, castigándolos con multas o arrestos menores. En el caso de los jóvenes, toca actuar a -- los jueces o consejeros de menores y la sociedad los califica duramente también como "Delinquentes Juveniles".

TERCERA CATEGORIA.--Comprende los hechos de los cuales no se ocupa

la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad. Como ejemplo de estos actos en nuestro país encontramos, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo, las faltas incontroladas a la escuela, la entrada y permanencia de los menores en cantinas, cabarés, centros de vicio, de juego; la huida del hogar, la vagancia, el libertinaje, las amistades inconvenientes, la ociosidad, la mendicidad, el estar abandonado, el ser explotado por adultos, ser víctimas de la crueldad o depravación de los padres, etc.

Como se ve y puede desprenderse de lo anterior, no se trata solamente de que el menor sea parte activa en los errores de conducta, sino que también puede ser parte pasiva o víctima de tales errores. Esto debe provocar la justa intervención de los jueces o los consejeros de menores para su protección contra peligros futuros, que no sólo están presentes cuando el menor es infractor y va formando hábitos o conductas estereotípicas que desvíen su propia personalidad, sino cuando él es víctima de otros.

4.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES INFRACTORES.

Tomando la opinión de Alexander y Staub³, mismos que establecen una clasificación de los adultos delincuentes, que puede ser, aplicada a los menores infractores. Los dividen en:

³SOLIS Quiroga Héctor, Justicia de Menores, op.cit., pág.90

a) Infractores neuróticos, que tienen la actitud de enemigos de la sociedad resultante de un conflicto psíquico dentro de la propia personalidad. (Etiología Psicológica).

b) Infractores normales, que se identifican con los modelos criminales de la sociedad. (Etiología sociológica), posiblemente con su origen de la propia familia.

c) Infractores biológicamente condicionados, dentro de la base de padecimientos orgánicos (los anormales y enfermos), de origen endógeno físico.

Desde nuestro punto de vista, la anterior clasificación no nos -- permite conocer a priori y objetivamente quienes pueden ser infractores y quienes no lo serán, pues cada individuo además cuenta con cierta capacidad y condiciones que en determinado momento podrían llevarlo a cometer infracciones al Derecho.

Así, consideramos que tanto en los mayores como en los menores de edad no es posible hacer una separación entre delincuentes y no delincuentes, al no existir bases para ello de ninguna clase. No puede -- afirmarse que los neuróticos, los enfermos, los anormales estén llamados a ser, fatalmente, infractores, y que quienes llevan una vida normal, no pueden serlo.

En determinado momento, se podría hablar de factores que influyan

en la conducta del ser humano, pero no de características propias en su persona que determinen que se trata de un delincuente.

4.5. LOS CRITERIOS TUTELADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Está comprobado claramente que la separación de los menores infractores respecto de los adultos delincuentes tuvo por objeto evitar la perversión de los primeros al reunirse con los últimos, así mismo, evitar los desastrosos efectos que las maneras de castigar a los adultos producirán en los menores. Primeramente se empezó a formar conciencia del daño que causaba la promiscuidad de estos con los adultos y como consecuencia se comenzó a luchar por internarlos separados y con posterioridad se sintió la necesidad de crear un juicio especial para los menores, pues el realizado para los adultos era inconveniente e inoperante para ellos.

Se observó que los menores, aún habiendo cometido hechos graves, eran susceptibles de educarse, rehabilitarse o readaptarse a la vida social, con mayor facilidad que los adultos, motivo por el cual se fundaron los tribunales para menores, con los más importantes cambios de pedagogía, que iban desechando sus técnicas basadas en el sufrimiento y en el castigo, para basarse en los estímulos y en la acción. Llegándose a la conclusión de que el menor, aún siendo infractor, debería protegerse para lograr la normalización del tránsito por las diversas etapas de su maduración, hacia la conquista de su madurez como adulto.

Fue necesario no sólo considerar el acto aislado, sino sus conexiones con la biografía. si había anomalías hereditarias o congénitas, si padecía enfermedades: en lo psíquico, como en lo sómico y lo social se hicieron patentes las diferencias de un menor a otro y se descubrieron anomalías que se calificaron de hereditarias, congénitas o adquiridas y se observó que algunas eran modificables. Ahora se sabe que puede disponerse de diversas terapias físicas y que es indispensable, no extremar la severidad en el trato para el menor, sino modificar, incluso el medio familiar. En lo individual no se debe reprobar sino de apoyar y corregir objetivamente.

En lo pedagógico influyó la necesidad de atender individualmente a cada educando para emplear la técnica más adecuada a sus características; en lo social se observó la influencia primordial de la familia por medio del ejemplo y del barrio en que se desarrolla. Percibiéndose la necesidad de proteger al menor en las formas más variadas, para evitar los hechos inconvenientes que influían sobre su vida. Así mismo en las cortes juveniles, los consejeros enriquecieron su caudal de conocimiento, convirtiendo su acción en correcta y rehabilitadora.

Para todo ello fue necesario tomar en cuenta que cada acto del menor puede ser de diversas trascendencias: desde la incidencia de la conducta, sin consecuencias en la personalidad, hasta el acto productivo genuino de la personalidad.

En la actualidad, como resultado del avance obtenido con los menos

res infractores, se observa que la teleología principal aplicada es no el castigo, retributivo del delito, no sólo la ejemplaridad, o la expiación, sino la rehabilitación del delincuente y apoyando a esto teleología encontramos a Samuel Guajardo, quién al respecto manifiesto: - "castigarlo cuando delinque es una notoria injusticia, que significa - castigar a la víctima y no al victimario"⁴. De ello surge que, sin ser aplicable el castigo, aparece el criterio protector, por ser víctima y, sobre todo como niño o adolescente.

Es indispensable como consecuencia, planear toda clase de acciones que alejan a la juventud de los hábitos o inclinaciones delictuosas, pues el olvido de los criterios protector y educativo, provocan que una parte considerable de los menores sujetos a internación, forman parte posteriormente de la población carcelaria.

⁴SOLIS Quiroga, Héctor, op.cit.,pág.87.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO V

ESTUDIO INTEGRAL DE LA JUVENTUD INFRACTORA.

5.1.GENERALIDADES.

Este punto es de gran interés para el trabajo que estamos realizando; resulta muy apasionante, a la vez, de gran contenido y mensaje hacia los jóvenes, para conocer algunas de las causas del porqué de la delincuencia juvenil se ha convertido en problema, tanto para nuestro país, como para los del mundo entero.

Así, pues, la crisis de la juventud actual nos viene a representar un problema social que procura a todos los sectores sociales. Se ha señalado el problema de delincuencia juvenil moderno como un problema del porvenir.

Haremos una breve historia de como comenzó a crearse este problema de la delincuencia juvenil¹ y veremos que a partir de 1945 la juventud europea, principalmente, comenzó a manifestar su inconformidad y -desesperanza ante los valores vitales que habían servido de sustento a la sociedad y a la cultura occidental durante varios decenios, resultando ésta la primera etapa de grupos juveniles que se inclinaban más bien hacia la pasividad, a la indiferencia, que a la agresividad; expresando una actitud por demás crítica, pero que no los llevaría a la toma de posiciones concretas ante los males que apreciaban y denuncia-

¹CANARENA Soria, Ma.de los Angeles, op.cit.,pág.44.

ban; más, con el tiempo, esta actitud pasiva se va convirtiendo en -- violenta y así se irá tornando más agresiva, por lo que a partir de -- 1950 aparecen las agrupaciones, en los Estados Unidos de Norteamérica, que exhibían características diferentes a las primitivas, pareciendo -- creer en otros valores.

En esta etapa, en Europa y en los Estados Unidos, se podía observar la existencia de pequeños, pero numerosos clanes de jóvenes que -- adoptaban una simbología bélica (un ejemplo clásico de este tipo de -- grupos serían los famosos Hell Angels, que recorrían la Unión Americana en sus poderosas motocicletas provocando frecuentes riñas y altercados, siendo su principal simbología, las cruces gamadas de los nazis durante la segunda guerra mundial, expresando una idolatría desenfrenada, -- hacia la violencia física, y en muchas ocasiones también la moral).

Pero esta actitud desenfrenada va a cambiar en breve tiempo, para dar paso a esa nueva generación que se encargara de predicar la paz y el amor, y por consiguiente, existirá inquietud no imaginada con anterioridad. Entre sus principales creencias figuran el rechazo a la sociedad de consumo, por lo que da comienzo a llevar a cabo una vida a -- base de drogas y enervantes sintiéndose, a la vez, realizados cada vez que asiste a conciertos de música estridente conocida como música "pop" observándose que es el inicio de la generación "Rock", por lo que se -- inicia una nueva etapa de entretenimiento para la juventud con la realización eventual de dichos conciertos, y el principal motivo por el -- que muchos jóvenes acudían a dichos eventos, era únicamente con el pro

pósito o fin de encontrar un escape a sus problemas para después encontrarse en un extasis que les provocaría una satisfacción casi completa.

El mundo actual ha simplificado, en cierto modo, los mecanismos de transculturación y las modas y la tendencia de imitar las modas y costumbres surgidas de los países avanzados por la facilidad que encuentran para trasladarse principalmente entre los países en sub-desarrollo.

La juventud de México, no es la excepción, ya que siempre ha sido atraída por los modelos conductuales de la juventud norteamericana, y es así como hemos adoptado la moda extravagante y la de su propio estilo, al igual que la de su música, tomando como ejemplo que muchos jóvenes mexicanos fueron inducidos al consumo de las drogas, en ocasiones influenciados por los mensajes que contenían las letras de las canciones, con el fin y como anteriormente lo habíamos mencionado, de poder salir de sus problemas, pero sin saber que en realidad sólo saldrían de ellos en forma momentánea y que con el paso del tiempo, solo estarían atacando nocivamente a su cuerpo y su salud, y alterando su funcionamiento psicológico, causando lesiones irreparables en el cerebro, algunos jóvenes siempre han tratado de imitar a los integrantes de las generaciones "beatniks", "rock", "hippie", etc.

Ahora conocemos otro tipo de violencia en la actual juventud, pero sin tratar de mostrar algún tipo de agresión ya que sólo muestran interés en los actos de vandalismo o de daños materiales, con el afán-

muchas veces, de diversión o en ocasiones de venganza, con una actitud rebelde sin ninguna motivación aparente en este tipo de delincuencia - podemos encontrar todo tipo de niveles sociales como lo serían, en --- nuestro país, las clases media, alta y baja.

El problema de la infancia y de la juventud está estrechamente ligado a las necesidades más urgentes de los sectores mayoritarios de - la población; así pues, el abandono, la inadaptación, son los conflictos más agudos y estos aparecen vinculados a los factores sociales tales como: una vivienda inadecuada, una alimentación deficiente, las -- uniones irregulares al igual que el desempleo de los padres.

En ocasiones la delincuencia del menor es más bien ocasional, ya que muchos de los menores infractores, se convierten precisamente en - eso por las necesidades existentes en el hogar, realizando actos de -- pillería para poder caminar en muchas ocasiones el hambre que se en--- encuentran padeciendo pero también existen ocasiones que lo hacen por -- vicio, por imitación o porque son inducidos a cometer las infracciones, desgraciadamente este tipo de ambiente los empieza a arrastrar a las - garras del vicio, volviéndose en ocasiones unos bebedores consuetudinarios, fumadores con igual grado o se convierten en drogadictos con posibilidades de llegar a perder sus facultades mentales por dicha causa si es que no se presenta, primeramente la muerte.

Algunos jóvenes que poseen una situación más holgada, sólo delinquen por diversión, siendo de los principales delitos que cometen el -

apoderamiento de automóviles, con la única finalidad de aprovecharlos para algún paseo y, una vez satisfecho su deseo, abandonan el vehículo en algún pasaje solitario, dejándolo a merced de los verdaderos profesionales del crimen y del robo.

En el país, han aparecido una gran cantidad de bandas, formadas por menores y adolescentes, siendo identificados la mayoría de ellos por sus seudónimos que les impone con el único fin de poder identificarse entre los miembros de las bandas a la cuales pertenecen, y otras tantas, con el propósito de imponer un respeto psicológico entre ese mismo núcleo.

De esta manera podemos localizar a las pandillas más comunes y -- que han sembrado una ola de terror y de temor entre los habitantes, -- siendo estas lagunas de las más populares y conocidas:

- Los panchitos,
- Six Pistols,
- Giovanni Band,
- Punk Pitufis Band,
- Stones, etc.

Muchos de estos grupos, si no es que la mayoría están formados -- por todas las clases sociales que existen en nuestra sociedad.

Es de suma importancia hacer notar que las adolescentes y las me-

nores han integrado sus propias pandillas para poder llevar a cabo sus infracciones, ejemplo de éstas tenemos en México la banda denominada - "Las arañas".

5.2. ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACTOR.

Trataremos ahora, de una manera general los factores que influyen en la conducta infractora de los menores, clasificandolos no por orden de importancia sino con el sólo fin de facilitar su estudio.

Las causas de la conducta infractora de los menores son multifactoriales y por lo tanto existe una interrelación entre ellas, que dan como resultado la conducta antisocial de los menores.

FACTORES ETIOLOGICOS DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

5.2.1. FACTORES SOCIO-ECONOMICOS.

a).-FAMILIA.-Es sabido que la familia es la base de la sociedad. La finalidad de la familia es la socializar al niño y moldear el desarrollo de su personalidad, moldear el sentido de responsabilidad para el bienestar de los otros, proporcionar modelos de éxito y fracaso en la actuación personal y social.

Este objetivo bien encausado se proyecta definitivamente en el su

jeto y se va a proyectar en su conducta. No obstante muchas veces no se alcanza y de ahí surgen trastornos en la conducta de los menores que es el caso que nos interesa.

Así una de las causas de trastornos en la conducta es la desorganización familiar que puede ser originada por las diferencias culturales, sociales, económicas, religiosas y políticas; la presencia de padres sustitutos como son los padrastos, madrastras, falta de diálogo entre los padres e hijos; carencia de conceptos cívicos; morales y religiosos en la conducta del menor; la intervención de personas extrañas y la familia; las diferencias de edades significativas entre los padres que provocan un desajuste familiar.

Otro factor importante dentro del ambiente familiar que genera distorsión en la personalidad del menor, es la convivencia irregular entre los padres que tienen como causa la bigamia, el adulterio y la unión libre o concubinato.

b).-FACTORES EXTRA-FAMILIARES.-El hombre es un ser social por su propia naturaleza, tiene necesidad de agruparse, de asociarse con otros hombres para poder subsistir. Así, la conducta del ser humano es un resultado de su aprendizaje.

Entre los factores extra-familiares que influyen en la conducta del menor podemos mencionar a las amistades inconvenientes, ya que estas pueden inducir al menor a cometer infracciones de tipo penal.

Otro factor es la asociación delictuosa que legalmente es definida de la siguiente manera: "al que forme parte de una asociación o banda de 3 o más personas organizadas permanentemente para delinquir haya o no jerarquía".

Estas asociaciones son uno de los principales problemas en todas las ciudades ya que es sorprendente ver el gran número de pandillas o bandas que existen en el país siendo un factor determinante en las conductas infractoras de los menores.

c).-EXPLOSION DEMOGRAFICA.--El crecimiento excesivo de la población --- trae como resultado problemas como el aumento importante de la población activa, de la cual gran parte que da al margen del desarrollo social. La carencia de trabajo, viviendas, frustraciones y agresividad -- hacia la sociedad son consecuencias del resentimiento que todas estas actuaciones crean en el individuo.

d).-CARENCIA HABITACIONAL.--La falta de habitación debiene del factor anterior ya que al existir el problema demográfico el Estado a través de los programas de vivienda, no ha podido solucionarlo. Como consecuencia de la carencia de habitación tenemos la formación de grandes asentamientos en determinadas zonas de las ciudades, donde se crea un medio ambiente no propicio para el desarrollo normal del sujeto, tomando en cuenta que por regla general son las familiar de escasos recursos -- las que sufren este grave problema social.

e).-TRABAJO DE LOS MENORES.-Nuestra Constitución General de la República contempla disposiciones reguladoras en lo que respecta al trabajo de menores, estableciendo ciertos privilegios tales como una jornada de trabajo menor. No obstante a lo referido la realidad es otra ya que el ambiente laboral donde se desenvuelven los menores son generalmente críminogenos, ya que es bien sabido que los menores son explotados en centros de vicio, expendios de bebidas alcohólicas, billares, etc.

Aún es peor, el caso de los menores que al ser explotados por sus padres o parientes se dedican a vender chiclets, periódicos o limpiar vidrios.

Todas estas situaciones son propicias para que el menor presente conductas anti-sociales.

f).-DESEMPLEO.-Cuando los padres no cuentan con un trabajo que les permita cubrir las necesidades básicas de su familia, trae como consecuencia un desamparo de tipo económico, en el cual la familia tiene que buscar la forma de subsistir y no siempre es la más adecuada. En el caso de los menores encuentran un campo fértil de subsistencia en trabajos no convenientes tales como cantinas, cabarets, billares, etc., donde van a estar en contacto con influencias negativas y al no recibir remuneración justa por su trabajo opta por buscar otros medios para obtener ingresos que le permitan ayudar a la subsistencia familiar y entre otros medios para obtener ingresos que le permitan ayudar a la subsistencia familiar y entre otros medios más comunes están el robo y

el abuso de confianza.

g).--MARGINACION.--La marginación que sufre gran parte de la población -- es otro factor importante en la conducta anti-social de los menores; -- de esta manera ocurre que en los anillos de miseria, barrios margina-- dos, etc., que aprietan a las grandes ciudades y que se encuentran ha-- bitadas por seres irredentos y miserables, constituyen el principal -- elemento primario de la criminalidad en contra de la integridad perso-- nal y de la propia vida, al igual que en contra del patrimonio del in-- dividuo.

h).--MEDIOS DE COMUNICACION.--Dentro de los medios de difusión que más -- influyen en la conducta anti-social del menor, tenemos la prensa, la -- radio, revistas, televisión y cine. Todos estos medios influyen en la -- conducta negativa del menor debido a los temas nada positivos que se -- difunden a través de ellos.

En la prensa por ejemplo encontramos que los hechos delictuosos -- ocupan páginas enteras y son dados con un toque sensacionalista.

Así como en el cine generalmente se proyectan películas de violen-- cia y pornografía. Por lo tanto podemos afirmar que es muy grande la -- influencia que ejercen los modernos medios de comunicación masiva en -- el comportamiento humano, que es, por ende, violento, refiriendonos -- principalmente a la televisión, debido a la gran cantidad de programas en los que se "sugiere" como tema principal la violencia, produciendo-

de esta manera, efectos adversos sobre la audiencia, pero principalmente cuando se trata de niños, ya que esta, generalmente enseña los valores sociales y morales sobre los que significa la violencia y que son contrarios a las normas de una sociedad civilizada.

Se ha observado que gracias a este medio se puede demostrar el genio de los ladrones para ejecutar su robo, la eficacia del buen tirador, la riqueza y el poderío de los jefes de una banda de delincuentes desde luego, como los policías pueden y deben matar a los villanos antes de que estos los asesinen; es decir, un mundo sin más alternativas que la violencia.

5.2.2.FACTORES EDUCACIONALES.

a).-DEFICIENCIA DE SISTEMA EDUCACIONAL.-Esto se debe a las deficientes técnicas de enseñanza elemental, también como los métodos de pre-enseñanza a los menores se le llena de conocimientos elementales que se olvidan de motivar el factor inteligencia voluntad.

b).-FALTA DE AULAS.-Debido al problema de sobrepoblación existen en el país, aún subsistente el problema de satisfacer la demanda educacional de menores de edad educacional, por lo que resulta actualmente que muchos menores se dediquen a la vagancia, con la concentración en antros- de vicio o trabajos no convenientes donde están en contacto con condugtas de tipo negativo.

c).-ANALFABETISMO.-Generalmente este factor al presentarse en los padres de los menores repercute en estos, en el sentido de que influyen en su conducta debido al desconocimiento de normas sociales, jurídicas falta de conocimiento sexual por lo que traducirá por parte de los padres en desinterés de que el menor asista a la escuela.

d).-DESERCIÓN ESCOLAR.-Entre las causas que influyen para que los menores dejen de asistir a la escuela podemos mencionar los siguientes:- la poca capacidad de aprendizaje en algunos menores debido a su déficit mental que no les permite afrontar las exigencias de la enseñanza, la desorganización de su familia que se manifiesta en su desinterés de informarse de la asistencia y aprovechamiento del menor en la escuela, el aspecto económico familiar en donde el menor abandona la escuela al verse obligado en el sostenimiento de la familia.

5.2.3.FACTORES PSICOLÓGICOS.

a).-PERDIDA, SEPARACIÓN Y DESVALORIZACIÓN AFECTIVA DE LOS PADRES.-La carencia de la madre la ocasiona al menor problemas afectivos que se reflejan en la vida social. La ausencia del padre tiene mayor influencia en la formación de la conducta antisocial del menor al no tener la identificación paterna y por lo tanto caracer de patrones de conducta que el padre le pudiera presentar de existir éste, y por lo tanto va a reflejar tal carencia en su conducta.

En el caso de los menores la carencia de la madre tiene una mayor

repercusión por la identificación que existe entre la madre y la hija, e igualmente se reflejara esta circunstancia en su conducta.

En cuanto a la separación sea del padre o de la madre, es también una situación que les crea a los menores problemas de tipo afectivo, - emocional que se reflejara en su conducta antisocial.

Por lo que respecta a la desvalorización los menores pierden la - estimación por los padres y como consecuencia los valores de los menores tienen hacia los padre se pierden y como resultado existe una debi- lidad en el código ético de los menores y que se manifestara en su -- conducta a la sociedad a la cual pertenecen.

b).--MALA FORMACION DE LA PERSONALIDAD.--El Dr.Roberto Tocaven, señala - que la conducta infractora se explica como "resultado de la interac--- ción de experiencias agresivas, frustraciones, inhibidoras o destructo- ras, en un momento dado del curso evolutivo de su vida".²

Así este tipo de experiencias son determinantes en la formación - de la personalidad de los menores.

Al darse estas en los procesos de aprendizaje y valorización o -- axiológicos de la formación de la personalidad van a traer como conse- cuencia una personalidad mal formada que será reflejada en la conducta.

²TOCAVEN García Roberto, Menores Infractores, Curso Escuela Normal, Mé- xico, 1971.

c).-MALTRATO FISICO Y EMOCIONAL.-Es sabido que una causa terminante en el comportamiento de los menores es el trato a que son sometidos por - sus padres que se traduce en golpes, torturas, amenazas, la preferencia se manifiesta por otros miembros de la familia o personas ajenas a esta. Teniendo como un ejemplo el síndrome de las madres golpeadoras.

Todo este maltrato se va a reflejar en la conducta de los menores siendo esta por lo general de tipo agresivo.

5.2.4.FACTORES SOMATICOS.

a).-DEFICIENCIAS FISICAS.-Los menores con defectos físicos presentan - sentimientos de vergüenza o de inferioridad. Dentro de estos defectos- podemos mencionar el labio leporino, estrabismo, paladar hendido, cicatrices visibles, quemaduras, etc.

Los sentimientos que experimentan estos menores por las burlas o a veces por comentarios mal intencionados de sus defectos pueden generar muy posiblemente conductas infractoras de las leyes penales.

Podemos mencionar también dentro de este punto los daños cerebrales adquiridos y que tienen su origen traumático, infeccioso, degenerativo, etc.

b).-HEREDITARIOS.-Estos factores actúan antes de la concepción, en el momento de la concepción o durante el embarazo.

El Dr. Roberto Tocaven menciona al respecto "...Si puede heredarse ciertas potencialidades propicias o establecer un marco dentro del -- cual puede ejercer su influencia el ambiente en cuanto a la formación -- de tendencias delictivas, pero éstas propiamente dicho no pueden pasar de una generación a otras, como herencia afectiva y directa."³

Dentro de estos factores hereditarios podemos mencionar la sifi--
lis, el alcoholismo, la tuberculosis, drogadicción, deficiencias menta--
les, psicosis.

Todos estos factores producen anomalías tales como la oligofren--
cia profunda, inestabilidad mental, deformación del carácter, constitu--
ción enfermiza del menor, anomalías en la emotividad e impulsividad. --
Advirtiéndose que aún cuando no siempre se heredan sí influyen de una ma--
nera potencial en las conductas infractoras de los menores.

c).--ADQUIRIDOS EN EL MOMENTO DEL NACIMIENTO.--Estos factores se produ--
cen por la mala atención que recibe la madre en el momento del parto e
influyen también las conductas antisociales de los menores. Estos da--
ños pueden causar anomalías mentales que pueden ser causadas por ano--
xia, hemorragia o trauma mecánico y la prematuridad del parto.

d).--POST-NATALES.--Dentro de los factores que se presentan después del
parto podemos mencionar como principales, los siguientes:

³TOCAVEN García, Roberto, op.cit.

1.-ENDOCRIMINOLOGICOS.--El mal funcionamiento de las glándulas, --cuya disfunción produce cambios temperamentales señalando como más serio el hipertiradismo que hace al niño hiperactivo y el hipotiradismo que lo hace, por el contrario flojo. Así mismo la glándula hipofísis-- que de su buen funcionamiento depende gran parte de la estabilidad de nuestro organismo.

2.-EPILEPCIA.--Sus características son la excitabilidad, agresividad, suspicacia, explosividad en la persona que la padece. Se manifiesta en la ausencia del control conciente acompañado de actividad automática.

3.-TOXICOMANIA.--El uso y abuso de sustancias tóxicas y alcoholismo por los menores produce una debilidad en la capacidad inhibitoria -- que tienen como resultado conductas irreflexivas en contra de la moral común y por tanto infractoras. Los toxicomanos se dedican en parte al vagabundeo, cometiendo infracciones, casi siempre contra la propiedad-- para así procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas; así como de violencia por la ausencia de control en la emotividad con inclinación a riñas y reacciones impulsivas en general.

En la actualidad es alarmante el gran número de menores toxicomanos y entre las sustancias más utilizadas por estos podemos mencionar: el cemento, el agua de celastro, thinner, gasolina y marihuana.

CAPITULO VI

EL REGIMEN JURIDICO LEGAL, VIGENTE CON RELACION A
LOS MENORES INFRACTORES.

6.1.GENERALIDADES.

En el orden Internacional, la situación de los menores ha sido de bidamente tratada por practicamente todos los países del mundo. Los resultados han sido diversos en cada uno de ellos, pero el común denominador siempre ha sido el mismo.

Efectivamente, desde el 20 de Noviembre de 1959 fué aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, "La Declaración de los Dere---chos del Niños."

Por otra parte, recientemente, en 1989 se celebro la "Convención-Internacional sobre los Derechos de la Infancia", misma que se espera ratificada por la mayoría de los países en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas.

En el orden interno, existen aproximadamente 1,005 artículos, tan to en la Constitución, como en las leyes y reglamentos que conforman el sistema jurídico mexicano, que se refieren a los menores.¹

¹ BARCENA Andrea, Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1992, pág.14.

Sin embargo, debemos aceptar, que aún con el formidable cuerpo jurídico en el que podría apoyarse el gobierno para elevar la calidad de vida de la niñez, la situación de la infancia nacional es de extrema gravedad. Lo cual no lleva a concluir, que por leyes no paramos; pero que las leyes por sí solas no son suficientes. Ciertamente, sirven pero solo para nombrar las cosas y para hacérmolas ver.

Para que las leyes funcionen es necesario, primero que existan. Después es necesario que se conozcan y finalmente se requiere que la gente sea capaz de apropiarse de ellas; que se decida a defenderlas, por encima de todas las inercias sociales y políticas.

Se requiere también de leyes nuevas, de mejores leyes, de leyes reales y efectivas, eso es lo que necesita el mundo. Pero más necesita del coraje y la voluntad de la gente común, sobre todo de la gente que como nosotros tuvimos el privilegio de asistir a la Universidad y culminar una carrera; sobre todo en el caso personal debemos estar más comprometidos por ser precisamente el Licenciado en Derecho a quién corresponde la dirección de estas políticas, de ahí que nuestra investigación en sí misma se encuentra justificada.

A pesar de lo anterior, la situación de los menores parece protegida legalmente, pero ello sólo en el papel, ya que, desafortunadamente, en la realidad, en nuestro país, ninguno de los derechos del menor se cumple plenamente. Lejos de eso, cada día son más los niños mexicanos que sufren la violación de todos y cada uno de sus derechos funda-

mentales.

Lo anterior, podremos observarlo de manera más objetiva en los -- puntos subsecuentes. En realidad esa será nuestra pretensión.

6.2.DERECIO A LA SALUD.

La salud es quizá el bien máspreciado por los seres humanos, y -- está íntimamente relacionado con el trabajo, la alimentación y la vivienda.

La sociedad mundial, incluyendo a México, ha logrado prevenir o -- erradicar muchas enfermedades, sobre todo las que atacan a la infancia. Sin embargo, aún hay mucho por hacer.

En México subsisten, especialmente en la población infantil, mu-- chas enfermedades gastrointestinales e infecciosas, debido en muchas -- ocasiones a los ambientes insalubres de los barrios miserables de nuestras grandes ciudades y a los alimentos contaminados por la poca o ni la higiene en su preparación.

Por lo que se refiere a la atención correctiva que brindan las -- instituciones de salud en el país, se debe destacar, por un lado la -- deficiencia de los servicios oficiales o del Sector Salud, y por el -- otro, los altos costos de la atención médica en los hospitales priva-- dos. A pesar de esto último, muchos mexicanos prefieren atenderse en --

clínicas privadas, muchos mexicanos prefieren atenderse en clínicas -- privadas, aún teniendo derecho a las Instituciones Públicas.

Por otra parte, ni las Instituciones gubernamentales de salud, ni las privadas tienen actualmente la capacidad suficiente para atender a la demanda cada vez mayor de la población, sobre todo en las zonas rurales en donde no existe la infraestructura ni el personal necesario -- para la atención pronta y eficiente.

Así encontramos el fundamento constitucional del Derecho a la Salud en el artículo 4to. párrafo tercero de nuestra Carta Magna, párrafo que fué adicionado el 3 de febrero de 1983², y en el se encuentre -- dentro del territorio a la protección de la salud.

Por otra parte, contamos con otras leyes aplicables al respecto, -- como son: la "Ley General de la Salud" publicada en fecha 7 de febrero de 1984, en el Diario Oficial de la Federación; así mismo, la "Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social", misma que en su artículo 4to., fracción I y II establece claramente que son sujetos de recepción de los servicios de asistencia social a los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; y los menores infractores.

6.3.DERECHO A LA EDUCACION.

El Derecho que consagra el artículo 3 Constitucional, bien puede--

²HERRERA Ortíz, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Edit.Pac, México D.F., pág.63.

ser considerado como el más directamente dirigido a la promoción humana, a la elevación de la persona en todas sus dimensiones. Será una educación integral en cuanto considere armónicamente la dualidad cuerpo y espíritu que tiene todo ser humano; una educación valiosa en cuanto fomente, propicie y promueva en todos sus niveles actitudes individuales y sociales apegadas a los valores de justicia, igualdad, libertad y solidaridad entre las personas y los pueblos.

El párrafo constitucional citado parece dejar toda la responsabilidad educativa en manos del Estado, por lo que bien cabe recordar que esta labor es una tarea que compete a todos los sectores de la población. Considerando que la educación es el instrumento más eficaz para lograr el desarrollo del país y lograr mejores niveles de vida para la población, darle vida práctica a este derecho es corresponsabilidad -- del Estado y de la sociedad civil, representada en multiplicidad de -- organismos intermedios.

Ahora bien, también contamos con un cuerpo normativo internacional que reglamenta el Derecho a la Educación y este es "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", mismo que en su artículo 26 establece:

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en-

función de los méritos respectivos.

2.-La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.-Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Por otra parte, consideramos que los Derechos Humanos forman parte del proceso de socialización de los niños. Este proceso es una tarea muy larga y de ritmo lento en la cual intervienen muchos factores. Aún cuando el papel de la familia es predominante, la escuela, la comunidad, el Estado y las demás agencias contribuyen a este proceso que dura toda la vida.

Más que un ser que en un momento dado alcanza su plenitud, el hombre es un ser en constante evolución, un ser que vive haciéndose. Es en la familia donde se inicia la formación de actitudes básicas hacia los demás miembros de la sociedad, en forma de aceptación o de rechazo, de confianza o de prevención.

Una educación en Derechos Humanos predispone favorablemente a la-

convivencia, a la cooperación a la solidaridad, a través de la adquisición de hábitos adecuados y virtudes destinadas a servir, ayudar y proteger a los demás. Es una tarea que iniciada en la familia, debe ser continua en la escuela.

El transferir o ampliar las lealtades elementales y las solidaridades inconcientes del grupo familiar a un campo de lealtadas y solidades más abstracto se conseguirá haciendo que el niño viva primero los Derechos Humanos en la escuela, en la clase, con sus compañeros de juego y que después analice la estructura y objetivos de sus grupos infantiles, para pasar a continuación el análisis de otras instituciones o grupos sociales.

Tomando en cuenta que la "Educación no crea al hombre, sino que lo ayuda a crearse a sí mismo"³, por ello consideramos conveniente que la escuela procure que los niños conozcan, se adhieran y, en la medida posible, practiquen la justicia. Ya que se puede afirmar que la justicia es el cimiento de toda sociedad. Aparte de estudiarla, los niños deben vivirla en los diferentes grupos a los que pertenecen: familia, escuela, clubes deportivos, comunidad, etc., para que el niño no tenga ocasión de experimentar el sentimiento de haber sido despreciado o injustamente y para que su sentido de la justicia se vigorice y acreciente.

³HERNANDEZ Ochoa, María Teresa, Hacia una cultura de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Serie folletos, México 1991/233.

6.4. DERECHO A LA PROTECCION DE LOS MENORES TRABAJADORES.

El reconocimiento de este derecho se ha dado en forma paralela a la lucha por la libertad del hombre, ya que el trabajo ha sido una de las formas típicas de esclavitud. Dicho de otra manera, la esclavitud se institucionalizó para que unos trabajarán por otros. Los obreros no deben considerarse como esclavos, pero una de las nuevas formas de esclavitud es, entre otras, los salarios bajos.

El Derecho al trabajo se encuentra regulado por el artículo 123 - Constitucional, en el que se establece que "toda persona tiene derecho al trabajo digno...", por lo que es importante esclarecer este concepto. El trabajo dignifica en la medida que permite al hombre su realización por cuanto le posibilita satisfacer sus necesidades de una forma honesta.

El legislador, al tratar este derecho, busca la justa remuneración y establece el salario mínimo, salario igual para trabajo igual, jornadas máximas de trabajo, descanso y vacaciones. Otras prestaciones de las que el trabajador debe gozar son: participación de utilidades - retribución al trabajo extraordinario, capacitación, cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades, jubilación, etc.

De igual manera, tenemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece:

1.-Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.-Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual.

3.-Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...

Pero si analizamos detenidamente lo mencionado hasta el momento, encontraremos que nadie puede obligarse, ni el mismo gobierno, a proporcionar trabajo a quien no lo tiene o quien lo solicite. Esta es una de esas normas llamadas "imperfectas", porque, aunque suponen derecho indiscutible, no son oponibles a una obligación real que, de no cumplirse, pueda ser objeto de sanción legal.

Si bien es cierto que existan leyes de trabajo, consideramos necesario revisarlas y ajustarlas a la realidad actual y principalmente hacerlas cumplir.

Por lo que respecta a los menores, además de lo establecido en nuestra Constitución, existe una Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que ya fué aprobada por el Senado de la República y -

que estamos seguros será firmada por el ejecutivo. Con ello trata de protegerse a los menores, pero encontramos que, mientras las tasas de desempleo crecen, crecen también el número de niños que sí tienen trabajo. La última cifra que dió al respecto el Congreso del Trabajo fue la de 8 millones de menores que trabajan sin ninguna protección legal en todo el país,⁴ pues son niños que están haciendo trabajos que deberían hacer los adultos, pero que los patrones facilitan a los niños -- porque es más fácil explotarlos y controlarlos.

Una revisión sería de los trabajos que están realizando los menores en todo el país y de las condiciones en que lo hacen, tal vez revelarían con mayor crudeza lo injusta que la sociedad está siendo con su infancia. Pero también podría darnos claves para disminuir los problemas que causa el desempleo.

6.5. DERECHO A LA PAZ.

La paz no es sólo la ausencia de la guerra, de la lucha armada y violenta, sino toda una serie de condiciones sociales que brinden la posibilidad de desarrollo armónico de las personas y de los pueblos; es el orden, la vivencia del bien común. La paz es la construcción de un mundo más humano para todos los hombres. La paz no es un hacer, algo pasivo, sino, por el contrario, un hacer; un esforzarse para lograr -- erradicar los males que agobian al ser humano; el orden social. Por lo tanto, el Estado está obligado a legislar normas que fomenten la paz-

⁴ BARCENAS Andrea, op.cit.,pág.139.

social y no leyes que se limiten a prohibir. La paz no se logra por -- decreto. El gobierno de un estado debe, con sus decisiones administrativas, legislativas y judiciales, marcar la pauta para su consecución.

Dentro de los Derechos de Solidaridad se encuentra el derecho a - la paz, misma que todo hombre, sociedad y pueblo, quiere y debe disfrutar. La Constitución mexicana no regula expresamente el derecho a la - paz, sin embargo sí lo hace para la declaración de guerra, en el artículo 73 fracción XII y XIII, así como en el artículo 89 fracción VIII.

Sólo habrá paz en un sistema jurídico que proteja y promueva el - respeto, la fraternidad, la justicia, la confianza, la subsidiaridad y la solidaridad.

La inversiones en la industria bélica deben disminuir para destinarse y erradicar la pobreza y apoyar la educación, con objeto de concientizar a la niñez sobre el derecho a la paz, que es un bien a la humanidad.

Ahora bien, es en la niñez en donde se aprehenden o no las sustancias primarias de los sueños para el resto de la vida: la libertad, el amor, la rebeldía, la belleza, la imaginación, el poder, la grandeza.-- Por ello, la guerra tiene consecuencias profundas en el desarrollo del niño, en sus actitudes, en su experiencia en relaciones humanas, en -- sus normas morales y en su visión de la vida. Hacer frente a la violencia armada en forma continua crea sentimientos profundos de impotencia

cia y debilita la confianza del niño en los otros.

En las situaciones de conflicto armado el niño se familiariza con la destrucción, la violencia y la hostilidad. La adaptación de la sociedad a la violencia estimula la conducta agresiva y acostumbra al niño a aceptar la fuerza y la violencia como formas naturales de resolver los conflictos.

La socialización de los niños en un ambiente de valores morales humanísticos es imposible en una sociedad en guerra. Es difícil enseñar a los niños a no matar ni hacer daño a ninguna criatura viviente y a respetar la dignidad de sus semejantes, precisamente cuando lo cotidiano a su alrededor es lo contrario.

6.6. EL DERECHO A LA JUSTICIA.

La justicia, que es un valor supremo, sirve como guía fundamental para agrupar el siguiente conjunto de derechos. Cabe recordar que por "justicia" se ha entendido, de manera general, la virtud de dar a cada quién lo que le corresponde. Es necesario que exista siempre en las relaciones humanas una justicia equilibradora de las exigencias individuales y sociales.

a).-DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.-Constitucionalmente no encontramos mención expresa de este derecho, por lo que a su falta se cita el artículo 1 Constitucional. Dónde sí encontramos men

ción expresa acerca de la personalidad jurídica de los individuos es - el Código Civil, cuando dice que "la capacidad jurídica de las perso-- nas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; - pero desde el momento de que un individuo es concebido, entra bajo la- protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declara- dos en el presente Código". De las personas morales, el citado Código dice que "pueden ejercitar todos los derechos que le sean necesarios - para realizar el objeto de su institución."

Así mismo, el derecho a la personalidad jurídica sí se encuentra dentro de la lista de Derechos Humanos consagrados en los tratados internacionales, como es en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 6, en la Declaración Americana de los Derechos y Debe-- res del Hombre, en su artículo 7 y en el Pacto Internacional de Dere-- chos Civiles y Políticos en su artículo 16.

b).--DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.--Uno de los derechos de igualdad - reconocidos universalmente es el de la igualdad ante la ley. El artícu- lo 13 Constitucional prohíbe las leyes exclusivas o los Tribunales sin- gulares, basándose en el principio de igualdad ante la ley y los tribu- nales, que evita que una persona pueda ser beneficiada o perjudicada,- por violarse esta garantía jurídica.

Todos los habitantes de la República tienen el derecho a litigar- ante los mismos Tribunales, siempre que éstos tengan competencia le- gal, facultades expresamente por la ley.No existen los privilegios es-

peciales o la jurisdicción particular, sino que todos tienen el mismo derecho de protección y a ser oídos públicamente.

En nuestro país están prohibidos los fueros; la excepción lo constituye el fuero constitucional que se otorga a determinados funcionarios públicos.

Los únicos Tribunales especiales que reconoce la ley son los militares, que única y exclusivamente pueden juzgar a los miembros del ejército, fundamentados en la disciplina castrense y cuando expresamente se trate de delitos del orden militar.

La ley debe reunir las siguientes características: ser abstracta, impersonal y general. Cuando no las reúne nos encontramos frente a una ley privativa.

En México existen dos maneras de atentar contra este derecho. La primera se refiere al tratamiento despectivo o indiferente que en ocasiones se le da al desposeído o al que menos tiene, en contraste con las "facilidades" que se le brindan al que tiene con que defenderse. La segunda, desgraciadamente aún muy frecuente, es la del llamado influyentismo, que consiste en apoyarse de una posición de poder político o económico para pasar impunemente por encima de las leyes o los reglamentos.

c).-DERECHO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.-(Derecho del acusado). Este-

derecho lo encontramos consagrado en el artículo 20 constitucional. El contenido del precepto especifica una serie de derechos y garantías para las personas que se encuentran sujetas a un proceso criminal. Con ello, la Constitución protege la integridad de los procesados, garantizando una serie de principios en la aplicación de cualquier otra norma en materia penal.

La fracción II establece un derecho a la seguridad e integridad del detenido al señalar que nadie puede ser obligado a declarar en -- contra, por lo cual prohíbe toda incomunicación.

Otras garantías del acusado que consagra el precepto analizado -- son las siguientes: conocer el nombre de su acusador; ser careado con los testigos que depongan en su contra para hacerles preguntas: conocer los hechos que se le imputen; la publicidad o audiencia pública -- que deberá tener el juicio; en la justicia sea expedita y sea juzgado en el término que señala la ley; la garantía de audiencia y de ofrecimiento de pruebas; y a contar con un defensor asignado por él o que le sea nombrado uno de oficio.

Quedando de esta forma plasmadas en la Constitución un mínimo de garantías judiciales que deberán observarse en todo juicio en el que se acuse penalmente a cualquier persona, con el propósito de hacer prevalecer la correcta aplicación de la justicia y preservar en todo momento la dignidad humana del acusado.

Por lo que respecta a los menores de edad, tenemos en nuestro Estado de Guanajuato, que el artículo 39 del Código Penal Vigente establece: "No es imputable quién en el momento del hecho sea menor de dieciséis años"⁵, por lo que se creo la "Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores", misma que se aplica a todos los niños que por algún motivo cometen una infracción a las leyes penales, y en ella se puede observar claramente que no se respetan muchos de los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, anteriormente mencionado.

d)DERECHO A LA PROTECCION JUDICIAL.--(Medios para la defensa de los Derechos Humanos). El artículo 14 Constitucional que los Derechos Humanos son objeto de protección judicial. Establece que ninguna persona puede ser arbitrariamente privada de sus posesiones o derechos; significa que existir siempre un recurso efectivo al alcance del individuo, que lo proteja contra actos arbitrarios que violen sus derechos reconocidos en la Constitución o en las leyes secundarias.

El primer párrafo del artículo establece que ningún ordenamiento jurídico debe ser aplicable a actos o hechos realizados con anterioridad al mismo, si de su aplicación resultase perjuicio en contra de persona alguna.

Se mencionan también las garantías básicas que toda Constitución Política debe ofrecer para dar seguridad jurídica a los individuos: la garantía de audiencia, el principio de no retroactividad y la garantía

⁵CODIGO PENAL, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, pág.29.

de exacta aplicación de la ley. La exigencia de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento tiene como fin ofrecer al afectado la oportunidad de defenderse mediante el debido proceso. Las principales formalidades del procedimiento son las siguientes: la competencia del tribunal ante el que se plantea la controversia; la procedencia de la acción; el emplazamiento en materia civil o el conocimiento de la acusación en materia penal; la oportunidad de presentar y desahogar pruebas; una sentencia fundada en la ley; y la posibilidad de interponer algún recurso.

El juicio de Amparo se encuentra establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución Mexicana.

Así pues, si bien es cierto que los Derechos Humanos deben ser originalmente reconocidos por la ley, también es cierto que deben ser tutelados, es decir, protegidos por ella. De este modo, cuando los mecanismos jurídicos de protección son imperfectos o confusos, los Derechos Humanos son entonces más vulnerables. No se trata de multiplicar las leyes, con el afán de cubrir toda la actividad humana.

El ideal de protección judicial debe estar representado por pocas leyes, pero muy claras y relativamente fáciles de aplicar. Nunca ha sido más justo un Estado por la cantidad de leyes, decretos o reglamentos que sea capaz de emitir, sino aquel que sea capaz de cumplir las leyes esenciales para la buena convivencia humana.

CONCLUSIONES

Uno de los temas más importantes que en la actualidad se debaten dentro de nuestro país, obviamente el de los Derechos Humanos.

Ironicamente, los Derechos Humanos de ninguna manera constituyen un tema novedoso; urgando en los anales de la historia nos encontramos que desde el año de 1215 ya existían un sin número de documentos que re conocen tales derechos, aunque si bien es cierto no son todos los que a un ser humano le corresponden, si se tutelaba a un gran número de -- ellos; de tal manera que podemos afirmar que los Derechos Humanos son tan viejos como la humanidad misma.

Consecuentemente podemos afirmar, que los Derechos Humanos son an teriores al Estado, y desde luego al derecho legislado, por tal razón es una obligación ineludible de estos, tutelarlos y garantizarlos.

Conviene no confundir, por ningún motivo a los Derechos Humanos - con las garantías Constitucionales, toda vez que se trata de dos insti tuciones completamente diferentes. En tanto que los Derechos Humanos - son todos aquellos principios inherentes a la dignidad humana que nece sita indispensablemente el hombre para alcanzar sus fines como persona y para poder dar lo mejor de sí a la sociedad; las Garantías Constitucionales son el instrumento legal para la protección de los Derechos - Humanos.

Aunado al tema de los Derechos Humanos encontramos de una manera estrechamente vinculada el tema de los Menores Infractores. Este tampoco es nada novedoso, desde la época prehispánica ya existía controver-sia entre lo que debía entenderse por un delincuente y un menor infractor, ambos transgresores de las disposiciones reguladoras de la conducta, pero estos últimos inimputables.

Paralelo al crecimiento de las ciudades crece la problemática de los menores. El narcotráfico, la farmacodependencia, el pandillerismo y otros problemas de igual naturaleza ponen en riesgo la seguridad nac-ional; al extremo de considerarse un mal social o como algunos tra-tadistas lo califican "una cuestión de estado".

La compleja problemática que viven los menores infractores no es motivo para hacer de ella un drama con tintes sensacionalistas, ni mu-cho menos para hacer del problema una moda sexenal proponiendo medidas popu-listas. Sino que urge una solución inmediata, revisando estructuras cadu-cas y desechando instituciones y sistemas obsoletos.

La última alternativa de solución al problema de violación de De-rechos Humanos en los Menores Infractores la constituye la transforma-ción de los Tribunales para menores en Consejos Tutelares con tenden-cias correctivas por medio de procedimientos socializadores que se se-paran de las medidas represivas buscando proporcionar a los menores infractores tratamientos motivacionales substitutivos de conductas de pa-dres a familiares.

Los resultados a las políticas tuteladoras han sido prácticamente nulos. Prácticamente de nada han servido las políticas planteadas por el gobierno mexicano. Más que nada debido a que las mismas buscando la "modernidad" se basan en excelentes y brillantes reformas legislativas y extraordinarios reglamentos y cuerpos normativos que de nada han valido para resolver un problema delictivo "perfectamente organizado".

Las investigaciones realizadas en el presente trabajo nos llevan a concluir que no basta con excelente trabajo legislativo para resolver un problema de tales dimensiones, sino que la solución requiere de la participación activa de la sociedad en general; una nueva cultura jurídica basada en la práctica proteccionista de los Derechos Humanos.

La cultura jurídica propuesta la podemos conceptualizar pues, como el conjunto de ideas, actitudes y opiniones sobre el Derecho y sobre la operación de las instituciones jurídicas y la participación de la sociedad.

Dicha cultura deberá regular y determinar, cuando como y porque los individuos o los grupos deben acudir al derecho, de tal manera que se puede decir que la cultura jurídica constituye de alguna manera la clave de efectividad del derecho.

De esta manera no resulta difícil darse cuenta que la cultura jurídica que debe implementarse es particularmente significativa para la vigencia de los Derechos Humanos, pues estos, quizá en mayor grado que

otras instituciones jurídicas dependan de que los individuos y los grupos sociales los conozcan y estén dispuestos a hacerlos valer.

Por tanto, resulta de suma importancia hacer saber y entender a todo individuo desde su más pequeña edad que posee ciertos derechos básicos y fundamentales para su subsistencia y sobre todo, que existen -- instrumentos o instituciones encargados de hacerlos valer y reparar su violación.

En este sentido resulta indiscutible, que son las instituciones educativas desde los niveles básicos hasta las de nivel superior quienes tienen la importante misión que cumplir, haciendo realizar en forma inmediata la nueva cultura jurídica que se propone. En tal virtud -- resulta curioso pero cierto que la solución al problema de la violación de los Derechos Humanos en los menores infractores está en manos de los mismos menores.

En líneas generales, esta es la situación a la que se enfrenta -- nuestro pueblo. Y es desde ella donde se reclama el concurso de los -- Universitarios para colaborar en su transformación. Sería conveniente -- entonces, partir de esa realidad que reclama nuestra participación activa con los instrumentos que tenemos a nuestro alcance. Empezando por pugnar para introducir el tema de los Derechos Humanos en nuestras Universidades. Transformar los planes académicos, mejorar los programas -- y en general incorporar a las instituciones superiores a esta nueva -- cultura jurídica, reservando un lugar a la materia de Derechos Humana --

nos , como un principio impostergable.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación Derechos Humanos, Colección Manuales, México, D.F., 1991/6.
- ALVAREZ Garfias María Angelina, Menores Infractores, tesis presentada para obtener el título de Lic. en Derecho, Universidad de Gto., 1984.
- BARCENAS Andrea, Textos de Derechos Humanos sobre la niñez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- CARDONA Arizmendi y Ojeda Ramírez, Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1985.
- CARRILLO Flores Antonio, La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Análisis y seguimiento de acciones en favor de la niñez, después de la cumbre de la infancia, México, 1992.
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Gaceta, Ciudad de México, enero 1992/18.
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Gaceta, Ciudad de México, febrero 1992/19.

-COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Gaceta, ciudad de México, marzo de 1992, 92/20.

-COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Gaceta, ciudad de México, ---- abril de 1992, 92/21.

-GARCIA Ramírez Sergio, Los Derechos Humanos y el derecho penal, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A, México, 1988.

-HERNANDEZ Ochoa María Teresa Profa. y Fuentes Rosado Dalia, Hacia una cultura de los Derechos Humanos, serie folletos 91/23, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tredex Editores, S.A. de C.V., México, 1991.

-HERRERA Ortíz Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac, - S.A. de C.V., México 1991.

-LARIOS Valencia Roberto, Ponitenciarista, Colección Manuales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991/14.

-LEY Sobre Tutela Educativa de Menores Infractores en el Estado de -- Guanajuato.

-MARIN Hernández Genia psic., Historia de las Instituciones de trata-- miento para Menores Infractores del D.F., México, 1991/16.

-NAVARRETE M. Tarcisio, et.al., los Derechos Humanos al alcance de to-

dos, Editorial Diana, México, D.F., 1991.

-PERIODICO "EL SOL DEL BAJIO", de fecha 27, 28 y 29 de julio de 1992,-
Celaya, Gto.

-SOLIS Quiroga Héctor Dr. Justicia de Menores, Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1986.

-TOCAVEN García Roberto Dr., Elementos de Criminología Infanto-Juvenil-
Editorial Edicol, México, 1971.

-TELLEZ Guzmán Carlos Mario, Apuntes sobre la materia de menores in---
fractores, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, 1981.